

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 EN EL
DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA COLISIÓN CON EL DERECHO
DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA
DE HUÁNUCO – 2017.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

ROJAS FRANCISCO María Isabel

ASESOR

Dr. PEDRO ALFREDO Martínez Franco.

**Huánuco - Perú
2019**



RESOLUCIÓN N° 792 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 10 de julio de 2019

Visto, la solicitud con ID 228782-0000003144 de fecha 04 de julio de 2019 presentado por la Bachiller **ROJAS FRANCISCO María Isabel** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA COLISIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO - 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 630-2019-DFD-UDH de fecha 10 de junio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA COLISIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO - 2017"** formulado por la Bachiller **ROJAS FRANCISCO María Isabel** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **ROJAS FRANCISCO María Isabel** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado	: Presidente
Abog. Amadeo Mario Orellana Rodríguez	: Vocal
Abog. Jesús Delgado y Manzano	: Secretario
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 19 de julio de 2019 a horas 10.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mg



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 19 del mes de Julio del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado : (Presidente)
Abog. (a) Amadeo Mario Orellana Rodríguez : (Vocal)
Abog. (a) Jesús Delgado y Manzano : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 792-2019-DFD-UDH de fecha 10 de julio de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA COLISIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO - 2017" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ROJAS FRANCISCO María Isabel** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADA por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de BUENO

Siendo las 10:00 horas del día 19 del mes de JULIO del año 2019, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado
PRESIDENTE


Abog. (a) Amadeo Mario Orellana Rodríguez
VOCAL


Abog. (a) Jesús Delgado y Manzano
SECRETARIO

DEDICATORIA:

A Dios por ser mi inspiración para realizar el presente trabajo de investigación, y permitirme culminar este objetivo.

AGRADECIMIENTO:

A mi madre Denise, hermanos por su apoyo Incondicional, a su motivación constante para el logro de mis metas, a los docentes y asesor que fueron una fortaleza en mi formación profesional

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
RESUMEN	VI
SUMARY	VII
INTRODUCCION	VIII

CAPITULO I PROBLEMAS DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del Problema	9
1.2. Formulación del Problema	10
1.3. Objetivos General	11
1.4. Objetivos Específicos	11
1.5. Justificación de la Investigación	11
1.6. Limitaciones de la Investigación	12
1.7. Viabilidad de la Investigación	12

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	13
2.2. Bases Teóricas	16
2.3. Definiciones conceptuales	32
2.4. Hipótesis	36
2.5. Variables	34
2.5.1. Variable Independiente	34

2.5.2. Variable Dependiente	34
2.6. Cuadro de Operacionalizacion de variables	35

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipos de investigación	36
3.1.1. Enfoque	36
3.1.2. Alcance o nivel	36
3.1.3. Diseño	36
3.2. Población y muestra	36
3.3. Técnicas e instrumentos investigación	37
3.3.1. Para la recolección de datos	37
3.3.2. Para la presentación de datos	37
3.3.3. Para Análisis e interpretación de datos	37

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	38
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	62

CAPITULO V DISCUSION DE LOS RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultado	64
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	70
ANEXOS	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación consiste en la aplicación del decreto legislativo 1194, que modifica al proceso inmediato que busca solucionar conflictos penales en delitos de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad que colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el periodo del 2017.

El informe comprende de cinco capítulos; en el capítulo I se describe el problema que surge desde su aplicación en casos de Flagrancia Delictiva que los operadores de justicia al optar por resolver el conflicto penal utilizan este mecanismo de simplificación procesal si son casos simples en el delito de Conducción en estado de ebriedad, se observa que existe una falta de cumplimiento de la normatividad por parte de los operadores jurídicos respecto a los plazos en los cuales se debe resolver, puesto que, en su mayoría estos culminan en un intervalo de meses y años, el capítulo II se refiere a los antecedentes de la investigación y sus bases teóricas, para lo cual se tuvo en cuenta la variable dependiente: Colisiona con el derecho de defensa y la Variable Independiente: La aplicación del D. Leg. N° 1194; el capítulo III detalla aspectos sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción es de los expedientes judiciales procesados en los juzgados penales del distrito de Huánuco, periodo 2017, la muestra está constituida por veinte expedientes, y cinco abogados expertos en el tema, el capítulo IV describe los resultados de la investigación, la cual esta está constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y por último capítulo V, consiste en la discusión de resultados, culminando con las conclusiones, recomendaciones, bibliografía, anexos.

SUMMARY

The present investigation work consists in the application of legislative decree 1194, which modifies the immediate process that seeks to solve criminal conflicts in motor vehicle driving offenses in a state of drunkenness that collides with the right to defense in the criminal courts of the district of Huánuco in the period of 2017.

The report comprises five chapters; Chapter I describes the problem that arises from its application in cases of criminal flagrancy that justice operators when choosing to resolve the criminal conflict use this mechanism of procedural simplification if they are simple cases in the crime of drunk driving, it is observed that there is a lack of compliance with the regulations by legal operators regarding the deadlines in which they must be resolved, since, for the most part they culminate in a range of months and years, Chapter II refers to the background of the investigation and its theoretical bases, for which the dependent variable was taken into account: It collides with the right of defense and the Independent Variable: The application of D. Leg. No. 1194; Chapter III details aspects of the methodology of the applied type investigation, and as a basis the description is of the judicial files processed in the criminal courts of the district of Huánuco, 2017 period, the sample consists of twenty files, and five lawyers Experts in the field, Chapter IV describes the results of the investigation, which is constituted by data processing, testing and hypothesis testing, and finally Chapter V, consists of the discussion of results, culminating with the conclusions, Recommendations, bibliography, annexes.

INTRODUCCION

La tesis de investigación analiza la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en el delito de conducción de vehículos motorizados estado de ebriedad y la Colisión con el derecho de defensa, en los juzgados penales del distrito judicial de provincia de Huánuco comprendido en el año 2017, resolver el problema principal ¿Porque la aplicación del D. Leg N° 1194 en el Proceso inmediato, en flagrancia delictiva en conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017?; en cuanto a la formulación del problema se ha tenido como conveniente plantear como interrogantes lo siguiente; ¿En que medida la aplicación del proceso inmediato, restringe el plazo razonable al abogado defensor preparar la defensa técnica del imputado?, ¿Qué consecuencias ocasiona la incoación del proceso inmediato impide actuar otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, La investigación se justifica porque nos permitió determinar que la aplicación del D. leg N ° 1194 que modifica el proceso inmediato, en flagrancia delictiva de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco y teniendo como objetivo general del estudio determinar en qué medida la aplicación del D. Leg. N° 1194 en el proceso inmediato en flagrancia delictiva de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco, así mismo ejercer el plazo razonable al abogado defensor a preparar la defensa eficaz al imputado e Identificar las consecuencias que ocasiona la aplicación del proceso inmediato que impide actuar otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad.

CAPITULO I

PROBLEMAS DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito contra la seguridad pública en nuestra legislación Penal Peruana contenida en el título XII, peligro común en el capítulo I, y el artículo 274^a delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad menciona “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litros, o bajo el efecto de drogas tóxicas (...), conduce, opera o maniobra vehículo motorizado (...)”, “Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos litro,(..).” “Siendo las penas privativas de libertad para los que conducen vehículo motorizado con el 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, son no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, siendo la pena privativa de libertad para los que conducen vehículos de transporte público con el 0.25 gramos por litro de sangre de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7”.(código penal ;2018:246-247)

A nivel nacional y en nuestra localidad sigue siendo un problema que afecta la seguridad del tráfico la conducción de vehículos motorizados bajo los efectos de estado de ebriedad en el transporte público y particular.

El D. Leg N° 1194 publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de agosto del 2015 y vigente desde el 28 de noviembre de 2015, el decreto modifica la aplicación de los Procesos Especiales regulado en los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal de 2004

Siendo el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad conducta atribuida a los delitos de bagatela e insignificantes ya que se considera que no afecta gravemente el interés público, es decir es

necesario el cumplimiento de requisitos para su aplicación que será solo en casos de flagrancia delictiva no pudiendo aplicarse en otros casos la cual necesariamente tendrá que seguir el proceso común, a la incorrecta interpretación de la normativa penal en los juzgados en casos de flagrancia ocasiona la vulneración de los derechos y garantías de los imputados

Los plazos para su aplicación en los casos de flagrancia son muy cortos, dentro de las 48 horas de producida la detención el fiscal debe solicitar su incoación dentro de las 24 horas de cometido el posible hecho delictivo

La audiencia de incoación para el proceso inmediato modificado se deberá realizar dentro de las 48 horas ante la presencia de flagrancia deberá analizar el juez de investigación preparatoria, quien dispondrá su procedencia o no del proceso inmediato; permitiendo posteriormente la realización de la audiencia del juicio inmediato, en un plazo máximo de 72 horas.

Vulnerando con la celeridad procesal el derecho a la defensa del imputado, la aplicación de un plazo razonable para ejercer su defensa eficaz y el derecho a la contradicción.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. GENERAL

¿Porque la aplicación del D. Leg N° 1194 en el Proceso inmediato, en flagrancia delictiva en conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017?

1.2.2. ESPECÍFICOS

PE1.-¿En que medida la aplicación del proceso inmediato, restringe el plazo razonable al abogado defensor preparar la defensa técnica del imputado?

PE2.-¿Qué consecuencias ocasiona la incoación del proceso inmediato impide actuar otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, en los juzgados penales el distrito de Huánuco en el año 2017?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la aplicación del D.Leg. N° 1194 en el proceso inmediato en flagrancia delictiva de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Determinar en que medida restringe la aplicación del D.Leg. N° 1194 y su modificatoria en el Proceso inmediato ejercer el plazo razonable al abogado defensor preparar la defensa eficaz al imputado.

OE2.- Identificar las consecuencias ocasiona la aplicación del proceso inmediato que impide actuar otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El tema es importante jurídicamente y se justifica de acuerdo al problema planteado por lo siguiente:

Justificación teórica; permitió determinar que los legisladores en busca de dar solución a un problema social de inseguridad ciudadana y resolver delitos simples con la aplicación del proceso inmediato modificado con el D.leg °1194 en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en flagrancia delictiva en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017.

Esta investigación va ha contribuir la administración de justicia para que los operadores de justicia al resolver cada caso concreto se evite la arbitrariedad y la vulneración al derecho de defensa, a ser juzgado en tiempo razonable.

Justificación practica; permite identificar del proceso inmediato modificado por D.Leg 1194 en casos de flagrancia delictiva colisiona con el derecho a la defensa eficaz, a ser juzgado en plazo razonable y a la contradicción a través de actuación de otros actos de investigación que favorezcan al imputado, así como su relación con la vulneración de los derechos y principios relacionados con este derecho.

Justificación metodológica; la investigación aplicara diversas técnicas e instrumentos para la recolección de datos, (guía de análisis de los expedientes penales, cuestionario a expertos en el tema penal) procesamiento y análisis de la información donde se contrastara la hipótesis planteada que colisiona con el derecho a la defensa que tiene todo imputado para ejercer su defensa en el tiempo razonable.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las limitaciones que se advierte en el desarrollo de la presente investigación, es el no poder generalizar los resultados a obtener en este trabajo.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Existe viabilidad en la presente investigación por ser un problema actual ya que afecta a la sociedad, asimismo se cuenta con diversas fuentes bibliográficas e información, disponibilidad de los recursos financieros, humanos, materiales, con la información técnica actualizada, software para el procesamiento de datos y acceso a los expedientes en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017, que servirán para el estudio y análisis.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Título de la tesis: “El cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal”.

Autor: Grunauer Reinoso, Estefanía Cristina, 2016, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, para obtención del título de Magíster.

CONCLUSIONES: La legislación penal Ecuatoriana no tiene una posición clara puesto adopta una posición garantista al dispone un procedimiento ordinario planteando varias fases y etapas en su esquema que las partes pueden ejercer todas las derechos y garantías reconocidos en la Constitución, por otra parte incorpora un procedimiento directo transgrede los derechos que conforman el debido proceso como el de defensa, puesto que se restringe su ejercicio a una sola audiencia, y limita las garantías procesales a la contradicción, presunción de inocencia e igualdad de armas dejándose en indefensión al imputado en que se va a sustentar la acusación, en la audiencia de juicio, en donde la parte procesada no ha podido ejercer ningún tipo de actividad tendiente a contradecir los elementos que sustenta la acusación podrá solicitar al juez que ordenen medidas cautelares, en tanto la defensa realiza sus actividades con los recursos limitados de la defensoría pública o de la personas procesada que tiene una gran desventaja en institucionalidad frente a la Fiscalía. La parte acusadora cuenta con todo para hacer frente a la investigación del delito, que dicha presunción a la inocencia desaparezca es necesario que la culpabilidad del imputado sea demostrada con las pruebas que hayan sido obtenidas legítimamente y garantizado el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, el no respetar garantías, el ejercicio de este derecho a contradecir en el juicio no es suficiente para garantizarlo ya que como quedó demostrado en esta investigación, las pruebas que se exponen en la audiencia de juicio son el resultado de actos procesales y diligencias realizados en la respectiva fase y etapa procesal de investigación. La tesista no esta en desacuerdo con la eficiencia y eficacia en el proceso penal, pero

considera que se debe buscar un equilibrio en el cual los procesos sean más rápidos, que no se vulneraron los derechos a la defensa, contradicción e igualdad de armas, pues se demostró en la investigación se transgredió el derecho a la presunción de inocencia a las partes; víctima y procesado de las garantías y respetando los derechos constitucionalmente reconocidos.

Comentario: Esta tesis en la legislación comparada no está lejos de la realidad nacional la cual se toma como antecedente porque al incorporar un procedimiento directo a una sola audiencia se vulnera al debido proceso, como derecho a la defensa, a la contradicción, presunción de inocencia e igualdad de armas similar a nuestra legislación en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

“LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO A RAÍZ DE LA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 COLISIONA CON EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SICUANI: UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA”, Bachiller: Yonathan Bryan Cartagena Humpiri, 2016, Universidad Andina del Cusco, para optar el título de Abogado

Conclusiones: La brevedad de los plazos en la tramitación del proceso inmediato, debido que impone un plazo irrazonable en flagrancia delictiva lo que impide la efectiva labor del abogado defensor, se debilita la esencia garantista del proceso penal donde el derecho de contradicción a la defensa del imputado no permite hacer conocer al juez los hechos de forma adecuada sustentada en pruebas de descargo conforme a la teoría del caso, estadísticamente el índice de velocidad del proceso inmediato es del 44.25 % aplicado en casos de conducción en estado de ebriedad lo cual no afecta sustancialmente el derecho a la defensa ya que son delitos de simple probanza. La presencia de la causal de flagrancia impide actuar otros actos de investigación que podrían favorecer al imputado y permite la incoación del proceso inmediato, lo que no resulta conveniente para la defensa al no permitirle introducir pruebas adicionales al proceso que el magistrado pudiera valorar al momento de dictar su sentencia, el proceso inmediato incurre en que las resoluciones judiciales sean mecanizadas, debido a la

excesiva utilización modelos de plantillas o formatos sobre todo en casos aparentemente sencillos como los procesos de delito de conducción en estado de ebriedad; no valorándose adecuadamente las particularidades de cada caso.

Comentario: Se considera esta tesis como antecedente porque realiza el análisis de la afectación al derecho de defensa del imputado, y vulneración en el debido proceso que se pretende demostrar en la presente investigación de conducción de vehículos motorizado en estado de ebriedad.

“LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON LA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-2016”

SACA ALVARADO, Káthery Mariela, 2017, Universidad Cesar Vallejo, Tesis para optar el título de Abogado

Conclusiones: la modificatoria que tuvo a través del Decreto Legislativo N° 1194, el Proceso Inmediato conllevó a un cambio en el proceso especial, que lo distinguen de un proceso común u ordinario, por las características que tiene, desde su vigencia realizando su aplicación en Flagrancia delictiva ha sido de manera óptima y eficaz, casos que han sido resueltos y en su mayoría a través de un mecanismo de simplificación procesal, por la obligatoriedad de la norma, que el Fiscal en delitos de Flagrancia Delictiva debe incoar el proceso inmediato, en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y de Omisión a la Asistencia Familiar, existe una falta de cumplimiento de la norma por parte de los operadores jurídicos respecto a los plazos que culminan en un intervalo de 05 a 10 meses, debido a que el mayor porcentaje de casos en los Juzgados son por estos delitos, lo cual genere una sobre carga procesal.

Comentario: esta tesis es un antecedente para la investigación de la Aplicación del D.Leg. 1194 porque conllevó a un cambio el proceso especial que permite a los operadores de justicia resolver delitos en flagrancia delictiva en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, en un tiempo mayor a lo establecido en la norma y coadyuvando a la descarga procesal

2.1.3. Antecedentes locales

“INCREMENTO DEL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CASOS SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2012-2014

SÁNCHEZ ALARCÓN, Ruth Esther.

2016. Universidad de Huánuco, para optar el título de Abogada.

Conclusiones: Se ha observado los resultados que estos factores Jurídicos influyen gravemente y sean archivadas, entonces habrá mayor incremento del delito de Peligro Común por Conducción de Vehículo Motorizados en estado de ebriedad en la sexta fiscalía corporativa provincial penal de Huánuco; por lo que la hipótesis demuestra la escala del incremento de este tipo de delitos que acogen a la sociedad huanuqueña, la misma que se han realizados por datos recopilados, entre los años 2012, 2013 y 2014 se vienen incrementando este tipo de delito por cuanto no hay sanciones severas más por el contrario son premiados a las personas que cometen este tipo de delitos dándoles una oportunidad.

Comentario: Tesis tomada como antecedente porque en el análisis que realiza la tesista demuestra en la hipótesis que al no haber sanciones por el delito de conducción en estado de ebriedad de conducción de vehículos motorizados estos se incrementan. Estos factores Jurídicos influyen gravemente y sean archivadas.

2.2. BASES TEORICAS

A.- De la Variable: Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194

PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL D.LEG.1194.

Los presupuestos materiales del objeto del proceso inmediato son las siguientes: (i) la evidencia delictiva y (ii) la ausencia de complicidad o simplicidad, a los que se refiere el artículo 446 °, 1) y 2), del CPP de 2004; reduce al mínimo aunque no irrazonablemente las garantías procesales en especial las de defensa y tutela jurisdiccional de los imputados. Por consiguiente, en la medida que exista con claridad, evidencia delictiva y simplicidad, el proceso inmediato estará legitimado constitucionalmente:

1.- Evidencia delictiva o prueba evidente; que se define a partir de tres instituciones: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente. Su efecto es procesal, estriba en concretar un procedimiento especial más rápido y sencillo menos formalista y complejo que el común. Delito flagrante: se configura por la evidencia del hecho delictivo que se está cometiendo o se acaba de cometer, de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe la relación de este último con la ejecución del delito.

Notas subjetivas se distinguen:

- a) Inmediatez temporal, que la acción delictiva se está desarrollando o acaba de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe.
- b) Inmediatez personal, que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales).

Notas adjetivas:

- a) La percepción directa y efectiva, visto directamente o percibido de otro modo tal como material fílmico o fotografías (medio audio visual)
- b) La necesidad urgente de la intervención policial, la cual debe valorarse siempre en función del principio de proporcionalidad, que eviten intervenciones desmedidas o la lesión desproporcionada de derechos respecto al fin con ellas perseguidas”. (Cubas: 2017:28)

2.- Confesión del imputado, definido en el artículo 160 CPP del 2004. Por razones de simplificación procesal, la regla para la admisión donde el imputado admite los cargos en su contra, el reconocimiento de los hechos cometidos por El debe ser sin presiones o amenazas, Violencias, intimidación y /o engaño y prestado en estado normal de las facultadas psíquicas del imputado, así como con información al imputado de sus derechos.

3.- Delito evidente, es aquel claro cierto sin la menor duda, exige una prueba que inmediatamente esto es busca la apreciación del juez en aquel supuesto con exacta probabilidad. (Cubas; 2017:28-29).

EL PROCESO INMEDIATO

BT1 “Con la incorporación del proceso inmediato a nuestro ordenamiento jurídico procesal se rompe con el paradigma procesal del viejo

modelo inquisitivo y retrograda que ordenaba primero investigar el caso penal denunciado, incluso tratándose de un delito flagrante, y luego recién podía pasarse a juicio, sin embargo, con este nuevo instrumento procesal caracterizado por la simplificación y celeridad procesal se revoluciona en el derecho procesal, se consolidan los pilares fundamentales que justifican la necesidad de un proceso celebre y eficaz frente al problema de la delincuencia y además se insta un mensaje de no impunidad del delito en la sociedad.” **(Cubas; 2017:23-24)**.

la norma procesal exceptúan casos en donde un proceso inmediato no sería fructífero e innecesario, ya que esto representaría una posible afectación a los derechos constitucionales del procesado al debido proceso, derecho de defensa, entre estos supuestos se considera a la complejidad del caso y los necesarios actos posteriores de investigación, el proceso inmediato no prospera, cuando es compleja la causa en la medida que delitos sean diversos que necesiten actos de investigación científicos y técnicos Cuando se procesen a varios imputados e inclusive la cooperación internacional o casos de delincuencia organizada transfronterizo, (inc.2 del artículo 446 del CPP de 2004).

En conclusión, no estamos ante un proceso especial eficaz ni menos ante una norma anticonstitucional en donde cumple sus fines al margen de la vulneración de derechos fundamentales. Al contrario, estamos ante un mecanismo procesal que busca dar respuesta inmediata a la delincuencia convencional y luchar contra la inseguridad ciudadana **(Cubas; 2017:23-25)**.

Características

a.- Obligatorio: Tienen la obligación de incoarlo su incumplimiento originara responsabilidad funcional en los Fiscales, salvo consideren motivadamente encontrarse frente a un supuesto de excepción. Conforme a los numerales 1 y 4 del artículo 446 del CPP de 2004 reformado, cuando se encuentren frente a cualquiera de los supuestos materiales.

b.- Es restrictivo de la libertad: Permanecerá detenido por 24 horas en los supuestos de flagrancia delictiva podrá prolongarse la detención hasta por 48 horas adicionales hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación del proceso inmediato de conformidad con el numeral 1 del artículo 447 del CPP.

c.- Celeridad: Cada acto procesal del Ministerio Público, Ha sido diseñado para se realice en un tiempo breve. Los plazos no exceden las 72 horas y son contemplados en horas. (ZELADA F, René S 2015).

d.- Es sancionador: El incumplimiento de los plazos genera responsabilidades funcionales a jueces y Fiscales, e inclusive al abogado defensor que no acude a la audiencia única de incoación del proceso inmediato o a la audiencia única de juicio inmediato, en aplicación del numeral 3 del artículo 85 del CPP, reformado por el D. Leg 1307, al tener la categoría de audiencias inaplazables.

e. Es garantista: Las decisiones importantes se toman en audiencia única de incoación del proceso inmediato o la del juicio inmediato, bajo los principios de contradicción y publicidad, intermediación, oralidad, conforme al requisito de un sistema acusatorio.

f. Audiencias inaplazables: Se realizan la audiencia única de incoación del proceso inmediato y la audiencia única de juicio inmediato. conforme al numeral 4 del artículo 447 y el numeral 2 del artículo 448 del CPP de 2004 reformado por el Decreto Legislativo 1194, dispone la aplicación del numeral 1 del artículo 85 del CPP, reformado por el Decreto Legislativo 1307, en caso el abogado no asista a la audiencia se designará al defensor público.

g. Audiencias concentradas: En las dos audiencias se pueden realizar en el proceso inmediato el Juez de la investigación se pronunciará sobre requerimiento del Fiscal sobre la procedencia de alguna medida coercitiva (real o personal); del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada; de la incoación del proceso inmediato.

h. Citación de parte: La parte que los ofreció se hace responsable de su citación y de garantizar su concurrencia a la audiencia única de juicio inmediato. En caso ello no ocurra, el apercibimiento es que se prescinda del órgano de prueba salvo que la parte insista en la concurrencia y se disponga su conducción compulsiva, se puede convertir de un juicio oral inmediato a un juicio oral de proceso común, garantizando el derecho de defensa del procesado. (Acuerdo Plenario Penal Supremo del 2016)

i. impugnabile: La resolución que admite o rechaza la incoación del proceso inmediato es apelable sin efecto suspensivo, lo que posibilita que continúe el proceso especial y procesal, la revisión en una instancia superior.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Contenida en el código procesal penal artículo 2 Principio de oportunidad.-

“El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) El Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del C.P. (...), No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (Ministerio de Justicia y DDHH, 2016).

SUPUESTOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA, SEGÚN EL ARTÍCULO 259º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Código Procesal Penal D.Leg. 957 establece los supuestos de flagrancia delictiva, los cuales se configuran cuando: “1.- el agente es descubierto en la realización del hecho punible; 2.- el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; 3.- el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible”, sea por el agraviado o por otra persona que presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible; 4.- el agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. (Ministerio de Justicia y DDHH, 2016).

La doctrina se ha recogido tres modalidades de flagrancia delictiva:

a) Flagrancia Clásica (*strictu sensu*), manifiesta la consumación del delito a través del inicio del iter criminis, el sujeto es sorprendido y detenido, no existe huida del agente.

b) Cuasi flagrancia (flagrancia material), el sujeto activo es descubierto por el propio agraviado, por un tercero o su imagen a quedado registrado en fotografías, cámaras, filmadoras en medios audio visuales u otros dispositivos similares, etc. el sujeto huye del lugar sin embargo, su ubicación y captura se produce dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el hecho punible, se exige la existencia de dos presupuestos: la inmediatez personal y temporal. Es decir, el autor debe ser descubierto, perseguido y aprehendido, luego de la realización del hecho delictivo.

c) Flagrancia presunta (...), (...). El autor no es sorprendido en la comisión del delito; sin embargo, es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable participación en el hecho delictuoso (Reyes Alvarado, Víctor. R, 2012).

B.- DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

COLISION CON EL DERECHO A LA DEFENSA

1.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

“El tribunal constitucional ha elaborado largamente los elementos que integran lo que se considera el debido proceso, constitucionalmente entendido (...). A continuación hacemos una lista lo mas exhaustiva posible: i) la presunción de inocencia (...); ii) el derecho de defensa(...) que, como vimos, era consustancial a la finalidad de la exigencia del debido proceso.(...); iii) los principios de culpabilidad, legalidad , tipicidad (...), iv) el derecho al juez natural o la jurisdicción predeterminada; v) el derecho a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y un proceso sin dilaciones; vi) la garantía de no autoincriminación (...); vii) el control difuso forma parte de las garantías del debido proceso (...); viii) la posibilidad de aplicar y ejecutar sentencias en el sentido que lo ejecutoriado se cumpla; ix) el hecho de que el estado cumpla con las obligaciones que emerjan de las sentencias

en las que pierda el proceso y deba satisfacer prestaciones a la parte ganadora; x) el cumplimiento de las reglas para las notificaciones, que permiten que las partes puedan defenderse al ser escuchadas(.); xii) los derechos procesales a la legalidad en materia sancionatoria, proporcionalidad y razonabilidad, interdicción de arbitrariedad;(...); xiv) cuando en dos procesos simultáneos con el mismo petitorio y partes, se adoptan formulas diferenciadas, se lesiona la igualdad y el debido proceso o proceso justo;(…), xvi) el principio non bis in ídem”. (Amoretti; 2007:42)

2.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Protege a los ciudadanos de leyes contrarias referidas a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. y el debido proceso, refiriéndose precauciones formales de procedimiento y de trámite, para la conclusión judicial mediante la sentencia

La jurisprudencia y doctrina nacional han acordado que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona ya sea peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes desempeñan la función jurisdiccional, el debido proceso es un derecho subjetivo y objetivo. (Bustamante; 2001: 236).

Al órgano jurisdiccional recurre el justiciable en búsqueda de solución a un problema jurídico para lo cual deberá aportar medios probatorios para que su pretensión sea admitido en el proceso, donde anticipadamente se hayan establecido reglas mínimas por todos los sujetos procesales en la investigación judicial, que se desarrolle dentro de un plazo razonable, a fin de que el juzgador valore la prueba ofrecida y resuelva en estricta aplicación de la ley, respetando el derecho de defensa, y los términos procesales, concluyendo con justicia, equidad, y certeza del resultado, garantía de la seguridad jurídica en una sociedad. (Amoretti; 2007:37).

Derecho de información.- que tiene toda persona a ser informado de las causas que motivaron acusación o demanda, en forma inmediata y por escrito; debiendo ser la prueba de cargo suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos .(Sagúes; 1993: 336)

Derecho de defensa.-a defenderse mediante la asistencia de un abogado. de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, derecho a ser oído, elegir

a su defensor, obligatoriedad del defensor y contar con un defensor de oficio si lo requiere y de una defensa eficaz, facultades establecidas en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución.

Derecho a un proceso público.- La publicidad de los procesos permite el control de la opinión pública; y el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Pero, a criterios del juez podrían existir etapas de un proceso reservadas de acuerdo a ley. (Montero, Gómez y Montón; 2000: 312-314).

Derecho a la libertad probatoria.- Quien acusa debe probar judicialmente su acusación; sin embargo, en los casos en que los delitos son atribuibles a los agentes del Estado, las pruebas es de responsabilidad de su funcionario y éste con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al Poder Judicial. Fundándose en que, “La defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio” (Corte Interamericana de Derechos Humanos: 19 de enero de 1995).

La libertad probatoria nace como compensación al principio de prueba tasada, dentro del sistema inquisitivo. Este principio deriva del principio de verdad material, que establecen uno de los fines del proceso penal; sostiene que todo se puede probar por cualquier medio, mientras no sea ilegal (Sentencia: 12385-04).

Derecho a declarar libremente.- Sin tratos humillantes degradantes o tortura, malos tratos, presión, son ilícitas las pruebas obtenidas de esta manera, lo establece el artículo 2º 24 h de la Constitución. En virtud de ello, estos testimonios confesiones o inconstitucionales, producen la nulidad de un proceso y si este ha caducado eventualmente a la reapertura del mismo, sin perjuicio de indemnizar a las víctimas.

Ne bis in ídem e Indubio pro reo.- Es el derecho del justiciable para que interprete el juez la norma a su favor, en los casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso ley anterior a la que estaba vigente al momento de cometerse la infracción normativa (Romero; 1992: 70-95).

Derecho a la cosa juzgada.- Derecho reconocido en la Constitución en el artículo 139°, incisos 2 y 13, para sea valido debe ser cosa juzgada material, es decir arreglado y conforme con el derecho y la ley (Requejo; 1989:575 y Zavaleta: 1996: 33-38).

A ser juzgado en tiempo razonable. - El plazo inicia a computarse desde que imputado es notificado objetivamente con el auto de citación a la audiencia única de incoación del proceso inmediato y el requerimiento fiscal (Acuerdo Pleno Extra N° 2 - 2016).

El plazo razonable del proceso penal inicia desde la apertura de la investigación preliminar, comprende la investigación policial o la investigación fiscal; la finalización del cómputo de plazo razonable opera en el momento en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva de la persona “(STC.Exp. N° 3559-2012-PHC/TC. 2015).

A la Igualdad procesal.- suele utilizar la expresión "Igualdad de armas"; la "Igualdad ante la Ley" y concretamente a la "Igualdad ante la Jurisdicción" no obstante, tal expresión hace mención principalmente a la situación de los individuos que deben tener las mismas posibilidades de defenderse, refieren más bien al deber del Estado de remover los obstáculos que impidan a los litigantes.

Todas las personas tienen derecho en iguales condiciones ante la ley sin discriminación, el artículo 14 inc. 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (...) “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia (...)”. (Loutayf y Solá 2011)

Motivación de las resoluciones: Según Roger E. Zavaleta Rodríguez las resoluciones judiciales motivadas establecen el conjunto de razonamientos realizados por el juzgador siendo estos de hecho y de derecho; en el plano procesal, consiste en exponer argumentos jurídicos y fácticos que sustentan su decisión.

Ha establecido el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, que los llevan a tomar una determinada decisión, expresen las razones o justificaciones objetivas, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos acreditados debidamente en el trámite del proceso. Por lo tanto, la tutela del

derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

El tribunal constitucional señala (...), su contenido constitucional se respeta, siempre que contenga. 1) fundamentación jurídica, la sola mención de las normas no implica a aplicar al caso, sino la explicación y justificación por qué se encuentra tal caso o no dentro de los supuestos de la norma. 2) relación entre lo solicitado y lo resuelto, la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad de las pretensiones formuladas por las partes de los pronunciamientos del fallo. 3) justificación de la decisión adoptada, no obstante si ésta es breve, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

Derecho a la presunción de inocencia.- El principio del indubio pro homine, en el ordenamiento jurídico supranacional, previsto en el art. 14 inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en términos casi idénticos: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. ”.(acto internacional de derechos civiles y políticos)

Reconocido por la Constitución Política del Perú en el artículo 2° Toda persona tiene derecho: [...] art 24. A la libertad y a la seguridad personales, (..) numeral e) “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. (Constitución P, 1993)

Son garantías establecidas por la ley que deben estar presente todo proceso sancionador en general, los ordenamientos jurídicos han creado mecanismo para determinar si una persona imputada cometió una infracción, en la cual se realizarán una serie de actividades y actos que permitirán determinar la responsabilidad de los hechos que se le imputan.

El artículo 139 de la Constitución, determina de no ser penado sin proceso judicial, la responsabilidad del acusado se tiene que actuar si la prueba ha sido admitida o actuada dentro de los límites impuestos por el ordenamiento.

Perfecto Andrés Ibáñez, señala que el derecho a la presunción de inocencia garantiza lo siguiente: (i) durante el proceso el imputado debe ser tratado como inocente hasta que el Juez declare su culpabilidad y (ii) en un

proceso deben seguirse reglas probatorias para determinar la culpabilidad de una persona del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

El principio de presunción de inocencia determina persecución penal y el comportamiento de los órganos de frente a la opinión pública y medios de comunicación, siendo derecho fundamental de los ciudadanos y faculta a exigir si se quiere de no autor y el trato y consideración de inocencia, hasta que se dicte la sentencia. (TIEDFMANN, K. 1989: 139)

Este principio considera que el procesado no tiene deber alguno de probar su inocencia frente a una imputación concreta, debiendo probar la imputación es de quien la formula, la presunción de inocencia persiste, solamente mediante una investigación probatoria suficiente y realizadas legítimamente mientras subsista la duda la actividad probatoria este incompleta, la prueba en contrario debe ser contundente para tener la eficacia de excluir la presunción de inocencia. (MIXAN MASS, F, 2005: 166-167.

PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

En un proceso penal garantista contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales y es el medio más confiable para descubrir la verdad, en una cultura acusatoria garantista se prohíbe la persecución de los órganos y el respeto por su dignidad no pueden ser vulnerados los derechos fundamentales a fines de lograr una eficacia en los actos de investigación. se encuentra regulada la actividad probatoria por principios:

Principio de Contradicción. toda afirmación debe ser objeto de contradicción, es decir debe ser de conocimiento de parte contraria toda prueba que se presente en el proceso, tiene dos sentidos este principio, la exigencia de que el imputado este presente y pueda intervenir en la actividad probatoria y que los sujetos procesales en posiciones opuestas ante un juzgador que asume la posición de expectante, habría de estructurarse e implica el deber de colaboración de las partes en la etapa investigativa del proceso, este principio no es para todas las pruebas que deben actuarse, pues dependerá del tipo de pruebas que deberá realizarse para determinar la falta de tiempo

para notificar a la contraparte y la infracción. (TAMRINI DEL VALLE, M, 2000:122)

2.2.1. Legislación Nacional

LEY N° 30558 - LEY DE REFORMA DEL LITERAL f) DEL INCISO 24 DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú conforme al texto siguiente:

“Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho: [...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.”.

DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN EL CODIGO PENAL ART 274°:

“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación”, conforme al artículo 36º inciso 7 CP.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36º, inciso 7) Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013.

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194- LEY N° 30336

Regula el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Artículo 2° establece la modificación de los artículos 446, 447 y 448 del código procesal penal, aprobado por decreto legislativo N° 957, aprobado por decreto legislativo N° 957, en los siguientes términos:

- **Supuestos de aplicación según el artículo 446 del NCPP:**

1. La incoación del proceso inmediato lo debe solicitar el fiscal, si se presente alguno de los supuestos:

a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos estén implicados en el mismo delito.

- **Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva Artículo 447 del NCPP:**

1. El plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal, el juez realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato, la detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. En el requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable establecido en el artículo 85, el juez frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden:

- a) sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;
- b) sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. la resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. La decisión que dispone la incoación del proceso inmediato; el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de 24 horas, recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición de la formalización de la investigación preparatoria.

• **Audiencia única de juicio inmediato Art 448 del NCPP**

1. Recepcionado el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato el mismo día su realización no siendo superior a las 72 horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable; establecido en el artículo 85, las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la audiencia, el fiscal expone los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 349, el juez penal determina los defectos formales de la acusación dispone subsanación en la misma audiencia las partes pueden plantear cuestiones previstas en el artículo 350, el juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio son ininterrumpidas hasta su conclusión se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato. (decreto legislativo N° 1194).

ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-2016/CIJ-116

Establece como doctrina legal los siguientes fundamentos jurídicos:

- Art 7, consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, a partir de la “Prueba evidente”, que explica la reducción de etapas procesales en su desarrollo.
- Art 8, La “Prueba Evidente” se define a partir de Tres instituciones delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente. procesal, denominada “confesión pura o simple”, el imputado voluntariamente admite la imputación formulada en su contra relación de hechos por el cometido, ha de ser libre sin amenazas o presiones, violencia, intimación y/o engaño estando en estado normal de las facultades psíquicas, información al imputado de sus derechos, exigiendo de corroboración.

La confesión calificada, es el relato que realiza el imputado de la aceptación de la intervención a hechos atribuidos para atenuar la responsabilidad penal.

- Art 9. ° La ausencia de complejidad o simplicidad procesal; modificado por Ley 30077, donde contiene ocho supuestos de complejidad de la investigación preparatoria de actividades que deben ejecutarse, o por la intervención en el delito de organizaciones delictivas. (Barona et al; 2014: 587).
- Art 17, (...)
- Art 10 ° (...)
- Art 11 ° el juez ha de optar por un criterio para aceptar la incoación de un proceso inmediato en relación con delitos que pueden traer una sanción especialmente grave (...).
- Art 12. ° consta de dos fases procesales el proceso inmediato:
Audiencia única de incoación y audiencia única de juicio.
- Art 16 ° artículo 446 NCPP (...)

- Art 20° el Juez Penal es el competente funcional para realizar la audiencia única de juicio inmediato, (...) el artículo 448° NCPP (...)
- Art 21, corresponde al fiscal dentro del plazo de veinticuatro horas emita la Acusación escrita correspondiente en conformidad de los principios de concentración y de aceleramiento procesales, el juez de la Investigación Preparatoria emitirá las actuaciones al juez Penal.
- Art 22, en el debate probatorio, se debe demostrara la evidencia delictiva y la verificación de la veracidad de la prueba de cargo. La defensa, podrá presentar contraprueba., cuestionar y desacreditar la prueba de cargo.
- Art 23, audiencia de Incoación del Proceso Inmediato puede plantearse la aplicación del principio de oportunidad que incluye el acuerdo reparatorio o terminación anticipada. Imponer una medida de coerción a pedido del fiscal.
- Art 24, apelación y Proceso Inmediato: establece el recurso de apelación contra el auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato.

El imputado puede impugnar el auto del vencimiento del plazo de tres días, cuando se dicta mandato de prisión preventiva a la efectividad del derecho al recurso legalmente establecido a la garantía de tutela jurisdiccional, tal situación no impide que el juez penal se pronuncie por la admisión o inadmisión de dicho recurso elevando a la sala penal superior la copia certificada de los actuados.

2.2.2. Legislación comparada

Remitimos antecedentes:

Chile: En materia procesal, regula la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria para que se proceda al pase directo al juicio oral; no obstante, es posible diferenciar en relación a la legislación peruana, el juicio inmediato que para el caso peruano sería el proceso inmediato es parte del proceso común y no propiamente un proceso especial como ocurre en el caso peruano.

Colombia: En el Código Procesal Penal dispone la posibilidad «adelantamiento del juicio», solicitada por el Fiscal cuando la evidencia física y los elementos probatorios obtenidos “Se pueda sostener con

probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe del mismo”. (proceso inmediato, 2016).

Alemania: denominado el procedimiento acelerado alemán previsto para el asunto es sencillo o cuando existen pruebas suficientes y razonablemente concluyentes la situación probatoria clara, siendo necesario que se considere asunto factible de enjuiciamiento inmediato, no excediendo dos semanas. correspondiendo la iniciativa al Ministerio Fiscal la aceleración en evitar los trámites propios de la fase de preparación del juicio oral una vez haya concluido sus investigaciones, en el plazo de veinticuatro horas el imputado será citado, cuando no acude voluntariamente a la vista oral o no a sido conducido ante el Tribunal coactivamente, se le hará saber aquello que se le imputa, en la citación y cuando no haya sido así, al comienzo de la vista se formulara la acusación y su contenido esencial será reflejado en el acta, si la imposición de una pena privativa de libertad es de seis meses, al imputado se le otorga un defensor.(Armenta Deu, Teresa 2012:. 148).

Ecuador: En el Código Orgánico Integral Penal Artículo 640.-denominando “Procedimiento directo” la cual deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan al Código, Procederá su aplicación en los delitos calificados como flagrantes las cuales tiene una sanción máxima de la pena de privativa de libertad de hasta cinco años. el Código de Procedimiento Penal de Ecuador, define el delito flagrante en su Art. 162 “Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido”. (...) Las infracciones contra la Administración Pública y los delitos contra la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte expresamente están excluidas de la tramitación directa (Salas Arenas, Jorge L, 2016: 62).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

FLAGRANCIA DELICTIVA

En su concepción constitucionalmente se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que acaba de cometer en el instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se

conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe, al mismo, tiempo la relación de este último con la ejecución del delito se percibe con evidencia y exige inexcusablemente una inmediata intervención (STSE de 3-2-2004), se requiere de una evidencia sensorial y luego de la noción de urgente (Acuer. Pleno Extraordinario N° 1 de junio 2016, fundamento jurídico)

DOSAJE ETILICO

Método técnico científico que acredita que una persona esta conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, con una concentración mayor a la legalmente permitida. (Cáceres; 2013: 21).

El primer elemento que presenta el conductor es indicios de turbación pasajera de sus capacidades o habilidades funcionales que se requiere en la intervención por parte de la policía es identificar que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupefacientes. Sometiendo al conductor al test de alcoholemia el cual va a establecer si maneja con cantidad mayor a lo permitidos.

INCOACIÓN

Es la apertura de un proceso judicial, que da inicio a un juicio, donde se realiza las primeras investigaciones

ESTADO DE EBRIEDAD

Es el estado clínico derivado de la intoxicación aguda por la ingesta de alcohol etílico, ocasiona alteraciones en el comportamiento, la coordinación muscular y el estado mental el nivel de conciencia

JUICIO INMEDIATO

Es la facultad del fiscal de solicitar al juez en la audiencia de formalización de la investigación la realización inmediata del juicio oral respectivo, previa aprobación del juez, la audiencia de formalización se transforma en audiencia de preparación de juicio oral.

PLAZO RAZONABLE

Referido a la duración del proceso en general, en la que el imputado debe ser procesado, siendo este plazo razonable la duración excesiva del proceso a ser juzgado sin dilaciones en tiempo oportuno y no referida al limitado tiempo.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

La aplicación del D. Leg. N° 1194 en el Proceso inmediato, en flagrancia delictiva en conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad; colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales de la provincia del distrito Judicial de Huánuco, año 2017.

2.4.2. Hipótesis específica

SH1.- La aplicación del proceso inmediato, restringe el plazo razonable al abogado defensor preparar la defensa técnica del imputado.

SH2.- La incoación del proceso inmediato ocasiona serias consecuencias, en: el plazo razonable, derecho de contradicción, impedir la actuación de otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, en los juzgados penales de la provincia del distrito de Huánuco en el año 2017.

2.5 VARIABLES

2.5.1 Variable Independiente.

La aplicación del D. Leg. N° 1194.

2.5.2 Variable Dependiente

Colisiona con el derecho de defensa

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194	Aplicación de evidencia delictiva	.- percepción directa y efectiva
		.- intervención policial
	Aplicación del proceso inmediato	.- Detención en flagrancia
		.- confesión del imputado
		.- Elementos de convicción
	Abreviación de plazos	-investigación preliminar
		.- audiencia
		.- juzgamiento
	Simplificación procesal	.-incoación del proceso inmediato
		.- Principio de oportunidad
.-acuerdo reparatorio		
.-terminación anticipada		
.-Al Derecho de defensa		
V. Dependiente Colisiona con el derecho de defensa	debido proceso	.-Al derecho de libertad Probatoria
		.-A ser juzgado en tiempo razonable
		.-A la igualdad procesal

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de Investigación es de tipo aplicada porque con ella se busca resolver un problema de la realidad aplicando el ordenamiento jurídico

3.1.1. Enfoque

El enfoque en la presente investigación es cuantitativo, porque se van a medir los indicadores para probar la hipótesis, se va a obtener porcentajes y datos de la estadística descriptiva.

3.1.2. Alcance o nivel

La investigación es descriptiva, porque van a describir los efectos jurídicos de la aplicación del decreto legislativo 1194, y es explicativa a la vez porque se va a explicar de qué manera se ven afectados determinados derechos subjetivos a consecuencia de la aplicación de dicho dispositivo.

Descriptivo –explicativo

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación se ubica como estudio no experimental en su forma, descriptivo Simple. cuyo diseño esquemático es el siguiente:

M ← O

Leyenda:

M = Muestra

O = Observación

El diseño descriptivo simple, permite recoger información O de una determinada muestra de estudio M.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

- La población estará integrada por los expedientes judiciales del 2017 de delitos inmersos en la aplicación del D. leg. N^a 1194, también incluirá entrevista a abogados expertos en derecho penal
- El tamaño de la muestra es 20 expedientes judiciales y 5 encuestas .

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.3.1. Para la recolección de datos

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fichas bibliográficas, Fichas de resumen
Análisis documental	Matriz de análisis
Encuesta	Cuestionario

3.3.2. Para la presentación de datos

Se presentarán los datos haciendo uso de las técnicas estadísticas tales como: cuadros, tablas y gráficos, presentaciones didácticas para su interpretación correspondiente.

3.3. 3. Para Análisis e interpretación de datos

Los datos obtenidos a través de la aplicación de las técnicas empleadas, permitirán analizar e interpretar cuadros, tablas y gráficos lo que permite demostrar la Hipótesis planteadas, las conclusiones y recomendaciones de la Investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Se presenta resultados recopilados a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos descritos en el proyecto de investigación, de los expedientes judiciales de los juzgados penales del distrito de Huánuco

Asimismo de las encuestas aplicados operadores abogados defensores expertos en el ejercicio en materia penal en la ciudad de Huánuco, 2017; la codificación y procesamiento de los datos se realizaron con la hoja de cálculo Microsoft Excel, mediante la cual los resultados obtenidos son presentados en gráficos y tablas, logrando conocer el resultado que será las conclusiones a que se llegara en esta investigación y contribuir con la administración de justicia para que los operadores jurídicos en la aplicación del decreto legislativo 1194 de proceso inmediato, en flagrancia delictiva en conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017 resuelvan en cada caso concreto y se evite la arbitrariedad y la vulneración al derecho de defensa, a ser juzgado en tiempo razonable.

- a) Resultados obtenidos del análisis realizado a 20 expedientes judiciales, tramitados por los Juzgado unipersonal de flagrancia del distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, determinó que en los procesos sobre el Delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad

ANALISIS DE EXPEDIENTES

<p>➤ N^o 01 -Expediente N° 00038-2017. JR-PE-01</p> <p style="text-align: center;">Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p style="text-align: center;">Agravado: La sociedad representada por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	29-07-16
Dosaje etílico	0.90gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	12-01-17
Audiencia de Juzgamiento	09-03-17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 5 meses 14 días a audiencia de incoación PI, 1m 27 días a audiencia de juicio inmediato Total 7m 11 días

<p>➤ N^o 02 -Expediente N° 01230-2017. JR-PE-01</p> <p style="text-align: center;">Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p style="text-align: center;">Agravado: La sociedad representada por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	04-02-17
Dosaje etílico	0.87 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	29-03-17
Audiencia de Juzgamiento	26-04-17
Principio de oportunidad	No ----Reincidente
Terminación anticipada	No
Conclusión anticipada	Si
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 1 mes 25 días a la audiencia de incoación del PI, 27 días a la audiencia de juicio inmediato Total : 2 m 22 días

<p>➤ N ° 03 -Expediente N° 01324-2017-JR-PE-01</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	22-12-16
Dosaje etílico	1.23 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	06-04-17
Audiencia de Juzgamiento	09-05-17
Principio de oportunidad	si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 3 meses 15 días a la audiencia de incoación del PI, 1 m 3 días a la audiencia de juzgamiento Total : 4 meses 18 días

<p>➤ N ° 04 -Expediente N° 02010-2017-2-1201-JR-PE-01</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	01-10-16
Dosaje etílico	1.24 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	23/05/17
Audiencia de Juzgamiento	06/10/17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 6 meses 22 días a la audiencia de incoación del PI, 4 meses 13 días a la audiencia de juzgamiento ---Total : 1 año 3 días

<p>➤ N° 05 -Expediente N° 02195-2017-96-1201-JR-PE-01</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	26-02-17
Dosaje etílico	2.05 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	15/06/17
Audiencia de Juzgamiento	25/05/18
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 3 meses 20 días a la audiencia de incoación del PI, 11 meses 10 días a la audiencia de juicio inmediato ---Total : 1 año 3 meses

<p>➤ N° 06 –Expediente N° 03417-2016-0-1201-JR-PE-01.</p> <p>1ª JUZG. INV.PREP. FLAGRANCIA, OAFY CEED-SEDE CENTRAL</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por Procurador Público del Ministerio de Transportes y comunic.</p>	
Fecha de intervención policial	05-02-16
Dosaje etílico	1.33 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	24-02-17 Reprograma por huelgas del poder judicial, y magistrado en otras diligencias.se reprograma para 20-03-17.
Audiencia de Juzgamiento	18/08/17.
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 1 año 1 mes 15 días a la audiencia de incoación del PI, 4 meses 28 días al juicio inmediato Total : 1 año 5 mese 28 días

<p>➤ N ° 07 -Expediente N° 030-25-2016-77-1201-JR-PE-01.</p> <p>1ª JUZG. INV.PREP. FLAGRANCIA, OAFY CEED-SEDE CENTRAL</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	21-08-16
Dosaje etílico	0.92 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción ,evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	02/05/17
Audiencia de Juzgamiento	28/10/18
Principio de oportunidad	No
Terminación anticipada	Si confesión del imputado
Conclusión anticipada	no
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 8 meses 11 días a la audiencia de incoación del PI, 5 meses 22 días a juicio inmediato Total : 1 año 2 mes y 3 días

<p>➤ N ° 08 -Expediente N° 02168-2016-0-1201-JR-PE-01</p> <p>1ª JUZG. INV.PREP. FLAGRANCIA, OAFY CEED-SEDE CENTRAL</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	06-07-16
Dosaje etílico	1.10 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción ,evidentes	Con signos visibles de ebriedad
Audiencia única de Incoación del PI	25/08/16
Audiencia de Juzgamiento	07/09/16
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 1 mes 19 días a la audiencia de incoación del PI, 14 días a la audiencia de juicio inmediato Total : 2 meses 3 días

<p>➤ N° 09 -Expediente N° 02324-2016-0-1201-JR-PE-01</p> <p>1ª JUZG. INV.PREP. FLAGRANCIA, OAFY CEED-SEDE CENTRAL</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	15/05/16
Dosaje etílico	1.92 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	27/08/16
Audiencia de Juzgamiento	02/09/16
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipa	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 3 meses 12 días a la audiencia de incoación del PI, 6 días a la audiencia de juicio inmediato --Total : 3m 18 d

<p>➤ N° 10 -Expediente N° 03063-2016-6-1201-JR-PE</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	24-06-16
Dosaje etílico	0.74 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	14-11-16, por huelga de trabajadores del PJ, edictos (30-01-17 al 2-2-17), 03-02-17.
Audiencia de Juzgamiento	04-07-17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	4m 20d desde la intervención policial a la audiencia de incoación de PI, 7 m 20 días a la audiencia de juzgamiento Total : 1ª 10 d

<p>➤ N ° 11 -Expediente N° 01003-2017-0-1201-JR-PE-01</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	25-02-17
Dosaje etílico	0.53 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	16-03-17
Audiencia de Juzgamiento	16-03-17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 19 días a la audiencia de incoación del proceso inmediato y juzgamiento el mismo día Total : 19 días

<p>➤ N ° 12 -Expediente N° 00205-2017-27-1201-JR-PE-01</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	14-06-16
Dosaje etílico	1.80 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	06-04-17, 22-05-17, reprogramación
Audiencia de Juzgamiento	22-05-17
Principio de oportunidad	No
Terminación anticipada	No Reo contumaz
Conclusión anticipada	Si
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 11m 8 d a la audiencia de incoación del proceso inmediato, juzgamiento mismo día Total : 11m 8 d

<p>➤ N^o 13 -Expediente N^o 00073-2016-84-1201-JR-PE-01</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	24-08-15
Dosaje etílico	0.64 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación PI	14-01-16, 22-01-16.
Audiencia de Juzgamiento	29-01-16
Principio de oportunidad	No
Terminación anticipada	No
Conclusión anticipada	Si
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 4 meses 28 días a la audiencia de incoación del proceso inmediato, 7 días a la audiencia de juzgamiento Total : 5 m 4 d

<p>➤ N^o 14- Expediente N^a 00517-2016-JR-PE-01.</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado: La sociedad representada por el Ministerio Publico.</p>	
Fecha de intervención policial	30-01-16
Dosaje etílico	0.65gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	09-03-16 Reo Contumaz
Audiencia de Juzgamiento	14-03-16
Principio de oportunidad	No
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
Conclusión anticipada	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 1 mes 7 días, a la audiencia de incoación del proceso inmediato, 5 días a la audiencia de juzgamiento; Total:1 mes 12 días

<p>➤ N ° 15 -Expediente N° 01593-2017-31-1201-JR-PE-02</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	02-04-17
Dosaje etílico	1.77 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	05-05-17
Audiencia de Juzgamiento	29-08-17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 1m 3 d a la audiencia de incoación del proceso inmediato, juzgamiento 3 meses 24 d Total: 4 meses 27 días

<p>➤ N ° 16 -Expediente N° 00385-2017-76-1201-JR-PE-01.</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	15-02-16
Dosaje etílico	1.07 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción Evidentes	Con signos aparentes de ebriedad
Audiencia única de Incoación del PI	24-01-17
Audiencia de Juzgamiento	13-04-17 notificado válidamente ---Reo ausente Juicio oral 22-05-17
Principio de oportunidad	No
Terminación anticipada	No
Conclusión Anticipada	Si
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial a la audiencia de incoación del proceso inmediato 11 meses 9 días, a la audiencia de juzgamiento 2 meses 19 días juicio oral 1m 9 días Total: 1 año 3 meses 7 días.

➤ N ° 17 -Expediente N° 01997-2017-36-1201-JR-PE-01.	
2ª Juzgado Penal Unipersonal de flagrancia OAF Y CEED SED	
Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad	
Agravado: La sociedad representada por la Procuraduría Publica del Ministerio Transportes y Comunic.	
Fecha de intervención policial	10-04-17
Dosaje etílico	1.24 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con síntomas notables de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	23-05-17
Audiencia de Juzgamiento	02-06-17, por excesiva carga procesal y por no emplazamiento en las 72 horas por domicilio incierto se reprograma 12-10-17, reprogramada por modificatoria de la parte agraviada /estado 19-12-17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 1 mes 13 días a la audiencia de incoación del proceso inmediato, 6 meses 26 días al juicio inmediato-- Total : 8 meses 9 días

➤ N ° 18 -Expediente N° 00155-2017-77-1201-JR-PE-01.	
2ª Juzgado Penal Unipersonal de flagrancia OAF Y CEED SED	
Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad	
Agravado : La sociedad representado por el Ministerio Publico	
Fecha de intervención policial	24-06-16
Dosaje etílico	1.14 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	13-01-17, reprograma por notificación vía telefónica juez solicita notificar en domicilio 20-01-17, no se ubica domicilio –edictos y se reprograma 31-01-17
Audiencia de Juzgamiento	27-03-17 no se lleva a cabo porque encausado se encuentra en recluido por otro delito en penal de sentenciados de Huánuco – reprograma 25-04-17 no se lleva a cabo –juez titular de vacaciones reprograma 10-05-17.
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial 7 meses 7 días a la audiencia de incoación del proceso inmediato, 3meses 10 días juicio -total : 10 meses 16 días

<p>➤ N^a 19 -Expediente N° 000-32-2017-1201-JR-PE-01</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en Estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	19-01-17
Dosaje etílico	2.23 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción Evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	21-02-17
Audiencia de Juzgamiento	21-02-17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial a la audiencia de incoación del proceso inmediato, 1 mes 2 días, a la audiencia de juzgamiento mismo día Total : 1 mes 2 días

<p>➤ N^a 20 -Expediente N° 00546-2017-0-1201-JR-PE</p> <p>1^a juzgado de Investigación Preparatoria</p> <p>Delito conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad</p> <p>Agraviado : La sociedad representado por el Ministerio Publico</p>	
Fecha de intervención policial	02-01-17
Dosaje etílico	1.76 gr/dl
Sorprendido y detenido en flagrante delito	Si
Elementos de convicción Evidentes	Con signos de embriaguez
Audiencia única de Incoación del PI	03-02-17
Audiencia de Juzgamiento	03-02-17
Principio de oportunidad	Si
Terminación anticipada	No
Reparación civil	Si
A ser juzgado en tiempo razonable	desde la intervención policial a la audiencia de incoación del proceso inmediato, Total: 1 meses 1 días.

Tabulación, graficación y análisis del análisis de expedientes

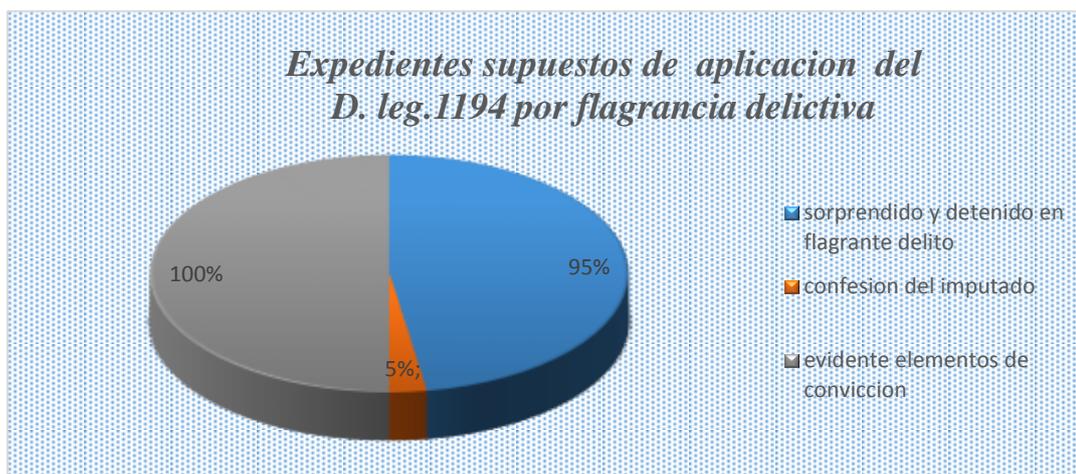
Cuadro N° 01

Muestra el total de expedientes judiciales del Juzgado penal del distrito Judicial de Huánuco de 2017, del cual se desprende los fundamentos para la aplicación del decreto legislativo 1194 proceso inmediato en flagrancia delictiva en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad

<i>Expedientes supuestos de Aplicación del D. leg. 1194 proceso inmediato por evidencia delictiva</i>	fi	%
<i>sorprendido y detenido en flagrante delito</i>	19	95%
<i>confesión del imputado</i>	1	5%
<i>evidente elementos de convicción</i>	20	100%
total	20	100%

Fuente: guía de análisis

Elaborado: tesista



Fuente: guía de análisis Elaborado: tesista.

ANALISIS E INTERPRETACION

El 19 % de los casos de expedientes penales que equivale al 95% aquellos que fueron sorprendidos en flagrancia delictiva cuando conducían vehículo motorizado en estado de ebriedad en la ciudad de Huánuco, a los que se le aplico el proceso inmediato, una simplificación procesal para acogerse al

principio de oportunidad y 1 caso que equivale al 5% confiesa la comisión del delito para acogerse a la simplificación procesal.

CONCLUSIÓN

En la presente investigación de los 20 expedientes penales, el 100 % fue detenido por efectivos policiales en evidencia de elementos de convicción que sospechara la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad de vehículo motorizado.

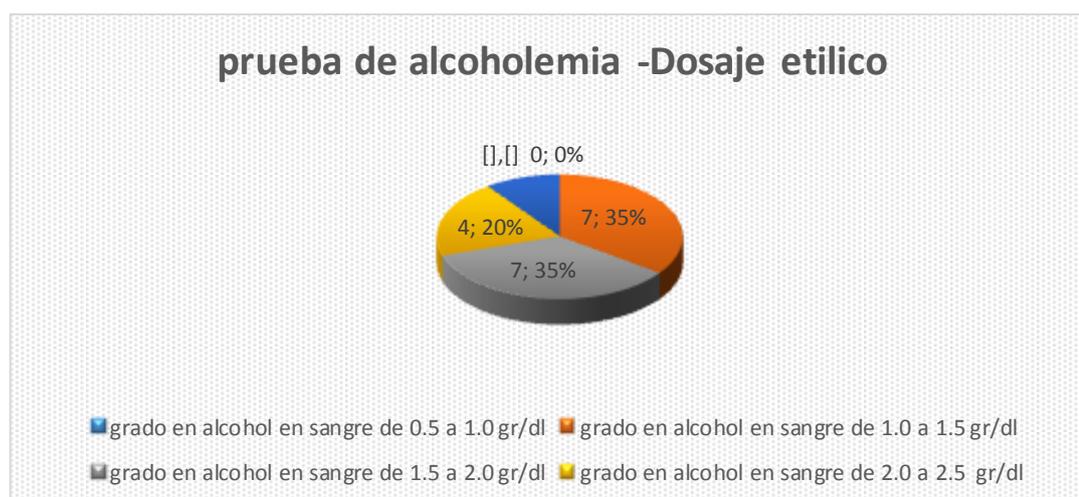
Cuadro N^o 2

La cuantificación del dosaje étílico

<i>prueba de alcoholemia -dosaje étílico</i>	<i>fi</i>	<i>%</i>
<i>grado en alcohol en sangre de 0.25 a 0.5 gr/dl</i>	0	0%
<i>grado en alcohol en sangre de 0.5 a 1.0 gr/dl</i>	7	35%
<i>grado en alcohol en sangre de 1.0 a 1.5 gr/dl</i>	7	35%
<i>grado en alcohol en sangre de 1.5 a 2.0 gr/dl</i>	4	20%
<i>grado en alcohol en sangre de 2.0 a 2.5 gr/dl</i>	2	10%
total	20	100%

Fuente: guía de análisis

Elaborado: tesista



Fuente: guía de análisis

Elaborado: tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

Analizando la muestra de la investigación del total de 20 expedientes judiciales en materia penal; el 35 % que son 7 expedientes registra el rango legal mayor de 0.5 gr/ dl (0,5 a 1,0 gr dl), 7 expedientes equivalente al 35% con (1.0 gr/dl – 1.5 gr/dl);4 expedientes al 20 % grados/ decilitro en sangre (1.5 – 2.0 gr/ dl), 2 expedientes que equivalente al 10 % con rango (2.0- 2.5 gr/ dl) de tamizaje de dosaje etílico que configura el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

CONCLUSIONES

Podemos afirmar que del 100% de las detenciones policiales que son 20 casos para esta investigación, del tamizajes para dosaje etílico tuvieron como resultado para la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, delito en flagrancia delictiva.

Cuadro N^o 3

Pago de la reparación civil a favor del agraviado

Condicionado para el acuerdo reparatorio

<i>pago de reparacion civil para acuerdo reparatorio</i>	fi	%
<i>pago reparacion civil</i>	20	100%
<i>no pago reparacion civil</i>	0	0%
total	20	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales
Elaborado: Tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

Los 20 casos de la presente investigación realizaron el pago para la reparación civil al tercero civil o agraviado para acogerse a la aplicación del proceso inmediato.

CONCLUSION

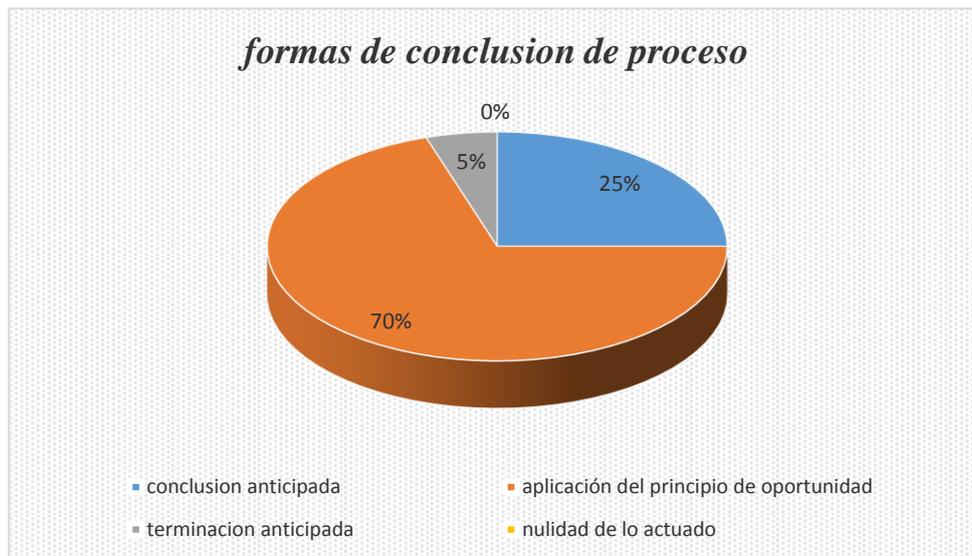
El 100 % los expedientes de esta investigación en materia penal demuestra que los procesados tuvieron que realizar el pago de la reparación civil previo a acogerse a la simplificación procesal condicionando de para la simplificación procesal; oportunidad o conclusión anticipada.

Cuadro N° 04

Formas de conclusión del proceso

<i>Formas de conclusión de proceso</i>	Fi	%
<i>conclusión anticipada</i>	5	25%
<i>aplicación del principio de oportunidad</i>	14	70%
<i>terminación anticipada</i>	1	5%
<i>nulidad de lo actuado</i>	0	0%
<i>total</i>	20	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales
 Elaborado: Tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

14 expedientes judiciales corresponde al 70% que la defensa técnica solicito la aplicación del principio de oportunidad, 5 expedientes que hacen el 25% corresponde a la conclusión anticipada donde no se pudo aplicar el principio de oportunidad ya que el imputado tenía antecedentes, por ultimo 1 expediente concluyo con la terminación anticipada.

CONCLUSIÓN

El 70% de los casos en materia penal se aplicó el principio de oportunidad para concluir el proceso penal, seguido por conclusión anticipada de proceso con 25 % y el 5% corresponde a la terminación anticipada.

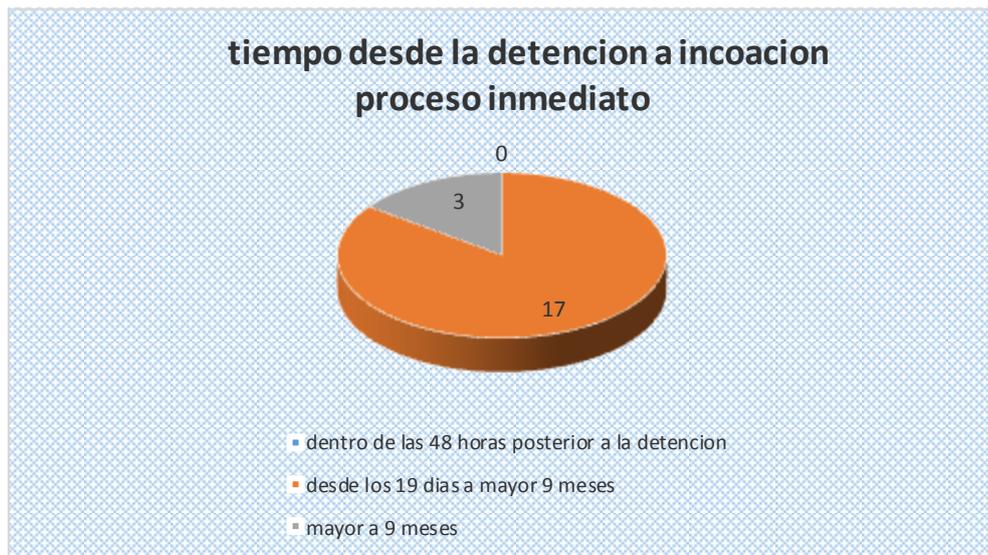
Cuadro N° 05

Plazo razonable desde detención policial a incoación del Proceso inmediato

<i>tiempo que transcurre desde la detención policial a la incoación del proceso inmediato</i>	fi	%
<i>dentro de las 48 horas posterior a la detención</i>	0	0%
<i>Mayor 48 horas (desde 19 días a 9 meses)</i>	17	85%
<i>mayor a 9 meses</i>	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales

Elaborado: Tesista

ANALISIS E INTERPRETACION.

Se evidencia que desde el momento de la detención policial hasta la incoación del proceso inmediato el tiempo que transcurre va desde:

- ✓ Equivale a un 85% (17 expedientes) el plazo mayor a las 48 horas desde los 19 días a menor de 9 meses
- ✓ El plazo mayor 9 meses equivalente a 15% del total de los casos.(3

expedientes)

- ✓ 0 % de expedientes con plazo razonable para la audiencia de incoación del proceso inmediato.

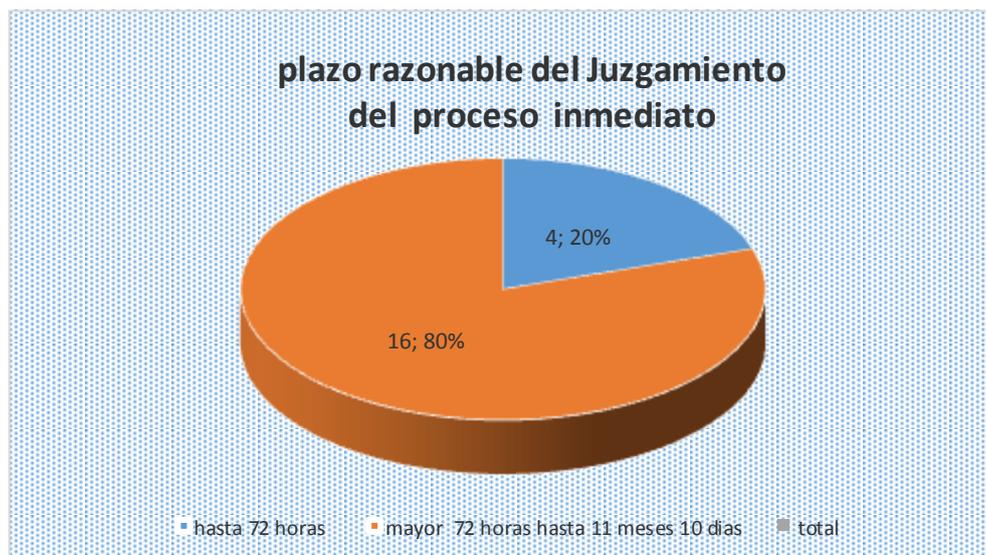
CONCLUSION

- El 85% de los expedientes materia de estudio se demuestra que el plazo de 48 horas establecido en el D.Leg.1194, desde la detención policial al requerimiento de incoación a la audiencia única de incoación del proceso inmediato es mayor en la práctica, evidenciándose el plazo corto de 19 días.
- El 15 % (3 expedientes) el plazo para el requerimiento de la audiencia de incoación del proceso inmediato no fue razonable siendo mayor a 9 meses, la cual no guarda relación con la celeridad procesal.
- Ningún expediente materia de investigación cumplió el plazo establecido de realizar la audiencia de incoación de proceso inmediato dentro de las 48 horas.

Cuadro N° 06

*Plazo razonable para Audiencia única de juzgamiento del
Proceso inmediato*

¡Error! Vínculo no válido. Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales

Elaborado: Tesista

ANALISIS E INTERPRETACION.

Se evidencia que el máximo en que debe de realizarse desde el momento de la incoación del proceso inmediato hasta la audiencia única de juzgamiento del proceso inmediato donde el tiempo es:

- ✓ En un 20 % (4 expedientes) cumple con lo estipulado en el proceso inmediato realizar la audiencia única de juzgamiento dentro de las 72 horas.
- ✓ El 80 % (16 expediente) con tiempo mayor a las 72 horas y un máximo de 11 meses 10 días para la audiencia de incoación del proceso inmediato.

CONCLUSION

En el 80 % de los expedientes materia de estudio se demuestra que el tiempo que debe existir desde la incoación del proceso inmediato hasta la audiencia de juzgamiento, se evidencia la vulneración al tiempo razonable, No se cumple el tiempo establecido en el D.Leg.1194 que debe darse dentro de las 72 horas, debido a dilaciones innecesarias en el proceso.

Así mismo vulneración al debido proceso en un 20 % siendo el tiempo mínimo para preparar la defensa técnica de 0 días a 6 meses tiempo irrazonable para argumentar la defensa del justiciable.

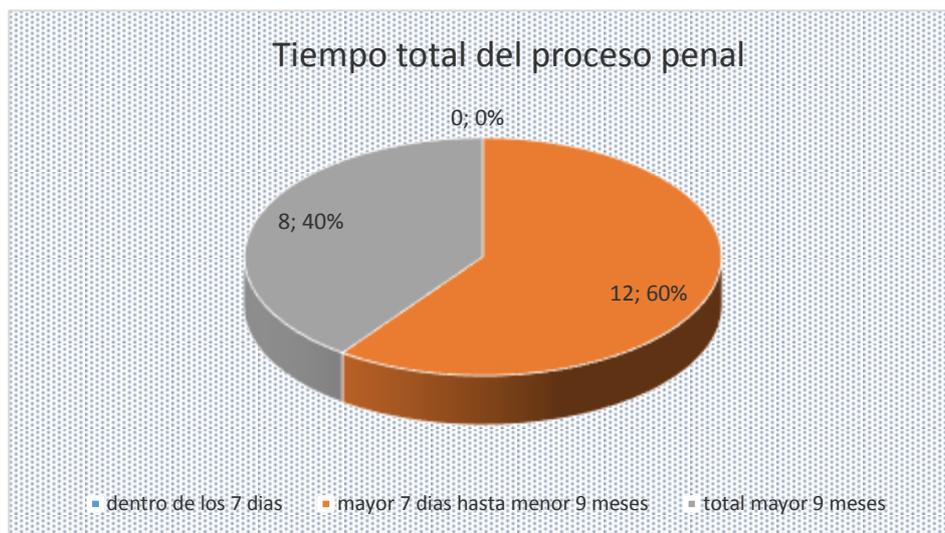
Cuadro N° 07

Plazo razonable en el proceso penal

<i>tiempo que transcurre desde la detención policial hasta el juzgamiento</i>	Fi	%
<i>Dentro de los 7 días</i>	0	0%
mayor 7 días hasta menor 9 meses	12	60%
<i>total mayor 9 meses</i>	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales
Elaborado: Tesista

ANALISIS E INTERPRETACION.

De los expedientes judiciales se evidencia que el plazo razonable se encuentra en el artículo 139.3, de la Constitución Política del Perú, para preparar la defensa técnica se vulnera donde el tiempo desde la detención policial a la audiencia única de juzgamiento, el tiempo que transcurre es desde:

- ✓ desde los 19 días a menos de 9 meses, que equivale a un 60% (12 expedientes)
- ✓ tiempo que dura el proceso de 8 expedientes transcurrió mayor de 9 meses equivalente a 20 % del total de los casos.
- ✓ 0% de expedientes donde el tiempo transcurrido cumple lo establecido en el procedimiento del D.Leg.1194.

CONCLUSION

- El 60 % se demuestra que el plazo para que el abogado defensor ejerza la defensa técnica fue entre los 19 días y 9 meses desde la detención policial a la audiencia única de juzgamiento, siendo un plazo irrazonable.
- El 15 % (3 expedientes) el plazo para resolver el conflicto penal no fue razonable respecto al proceso común que sobrepasó el tiempo de es mayo de 8 meses a menos de 1 año; 1 expediente debido a

reprogramaciones por excesiva carga procesal, 1 expediente por error en la notificación realizada por vía telefónica, posteriormente al mismo expediente notificación por edictos, excesiva carga procesal y la parte agraviada se modifica, 1 expediente por reo contumaz.

- El 25% corresponde a 5 expedientes que el tiempo es mayor a 1 año 5 meses 28 días que duro resolver el conflicto.

B.- Resultados obtenidos de la encuesta abogados expertos en derecho penal en la provincia de Huánuco

PREGUNTA	ITEM	RESPUESTA
PREGUNTA: 1.-¿Cómo la aplicación del proceso inmediato modificado por D. Leg 1194 desde su vigencia en casos de flagrancia delictiva ha contribuido en los órganos operadores de justicia en la solución de conflicto?	a) mucho () b) bastante () c) poco () d) nada ()	a) mucho (1) b) bastante (4) c) poco () d) nada ()
Del resultado: 80 % de los expertos en materia penal refiere que ha contribuido bastante la resolución de casos de flagrancia delictiva, que desde la vigencia del d.l 1194 que modifica el proceso inmediato		
PREGUNTA 2.- ¿Cómo la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva desde su vigencia ha contribuido en la disminución de los casos por delitos de conducción de vehículo motorizado en caso de ebriedad?	a) mucho () b) bastante () c) poco () d) nada ()	a) mucho () b) bastante () c) poco () d) nada (5)

<p>Del resultado: El 100 % de los abogados defensores refiere que no ha habido disminución en los Índices del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad por los beneficios que se dan con el proceso inmediato.</p>		
<p>PREGUNTA 3.- ¿En qué medida la solicitud del fiscal a incoar el proceso inmediato en flagrancia delictiva y acogerse al principio de oportunidad está condicionada previo al pago de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad?:</p>	<p>a) siempre () b) frecuentemente () c) a veces () d) raras veces () e) nunca ()</p>	<p>a) siempre (5) b) frecuentemente () c) a veces () d) raras veces () e) nunca ()</p>
<p>Del resultado: El 100 % siempre está condicionado al pago previo de la reparación civil para la aplicación del proceso inmediato y acogerse al principio de oportunidad.</p>		
<p>PREGUNTA 4.- ¿Con qué frecuencia el imputado puede ofrecer pruebas para su defensa en las diligencias preliminares?</p>	<p>a) siempre () b) frecuentemente () c) a veces () d) raras veces () e) nunca ()</p>	<p>a) siempre () b) frecuentemente () c) a veces () d) raras veces (2) e) nunca (3)</p>
<p>Del resultado: El 60% nunca puede ofrecer pruebas en su defensa y el 40 % a raras veces ya que es detenido en flagrancia delictiva.</p>		
<p>PREGUNTA 5.- ¿La aplicación del D.Leg 1194 que modifica el proceso</p>	<p>a) si () b) no ()</p>	<p>a) si (4) b) no (1)</p>

inmediato en caso de flagrancia delictiva vulnera el derecho a la defensa?		
Del resultado: El 80 % de los entrevistados refieren que la aplicación del D.Leg 1194 si vulnera el derecho de defensa, mientras un 20 % refiere que esta de acorde al procedimiento		
PREGUNTA 6.- ¿la celeridad procesal en la aplicación del D. leg 1194 que modifica el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva vulnera el debido proceso, respecto al plazo razonable?	a)siempre () b)frecuentemente () c) a veces () d) raras veces () e) nunca ()	a)siempre (4) b)frecuentemente() c)a veces () d)raras veces () e) nunca ()
Del resultado: El 80% refiere que siempre se vulnera el debido proceso con respecto al plazo razonable y el 20% refiere que frecuentemente.		
PREGUNTA 7.- ¿el proceso inmediato modificado por el D.Leg 1194 permite al imputado una defensa técnica eficaz ejercer su derecho a la defensa?	a)siempre () b)frecuentemente () c) a veces () d) raras veces () e) nunca ()	a)siempre () b)frecuentemente() c)a veces () d)raras veces (1) e) nunca (4)
Del resultado: El 80 % refiere que nunca y el 20 % que raras veces se puede ejercer el derecho a la defensa con la aplicación del proceso inmediato modificado		
PREGUNTA 8.- ¿El proceso inmediato modificado por el D.Leg 1194, para resolver el conflicto es proporcional entre la celeridad procesal y	a) si () b) no ()	a) si () b) no (5)

derecho a la defensa?		
Del resultado: El 100 % refiere que NO es proporcional entre la celeridad procesal y la defensa técnica.		
PREGUNTA 9.- ¿la presencia de los supuestos de flagrancia delictiva es suficiente para incoar el proceso inmediato por el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículo motorizado y no permite actuar otros actos de investigación?	a) si () b) no ()	a) si (5) b) no ()
Del resultado: El 100 % de los abogados defensores opinan que no es posible actuar otros actos de investigación debido a la estructura del proceso inmediato		
PREGUNTA 10.- ¿la celeridad extrema con la modificatoria con el D.Leg del proceso inmediato incide al imputado por la terminación del conflicto vulnerando el derecho contradictorio?	a) si () b) no ()	a) si (5) b) no ()
Del resultado: El 100 % de los encuestados refieren que la celeridad del proceso si incide en el imputado a terminar el proceso penal la cual vulnera el principio contradictorio		

4.2. Contratación de hipótesis

La información obtenida por técnicas de análisis se recopila, analiza e interpreta evidenciándose que en los juzgados penales de investigación preparatoria y unipersonales de flagrancia delictiva de la zona Judicial de Huánuco.

Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis

Al realizar la comparación de la situación problemática planteadas, luego de aplicada la prueba a la muestra se ha podido contrastar las hipótesis con los resultados obtenidos, se afirma que existe una correlación entre la variable independiente y la dependiente; pues se la logrado establecer luego del análisis de los 20 expedientes judiciales en los delitos de conducción de Vehículos Motorizados en Estado de ebriedad con la aplicación del D. Leg. 1194 Se afirma que; se colisiona con el derecho de defensa en la etapa de investigación preliminar desde la detención policial a la incoación del proceso, ya que el 100 % de los casos materia de estudio no se realiza acopio de investigación ni de elementos de convicción, lo que realiza el fiscal es el requerimiento de incoación del proceso inmediato en un el plazo mayor a las 48 horas siendo el 85% así mismo no cumpliéndose lo estipulado en el D.Leg. 1194.

La aplicación del proceso inmediato ocasiona consecuencias; siendo el 100 % de los imputados condicionados al pago de una reparación civil previamente.

En el 80 % de los expedientes, se evidencia la vulneración al tiempo razonable, No se cumple el tiempo establecido en el D.Leg. 1194 que debe darse dentro de las 72 horas, debido a dilaciones innecesarias en el proceso.

Así mismo se evidencia vulneración al debido proceso en un 20 % para preparar la defensa técnica del justiciable siendo de 0 días a menos de 6 meses tiempo irrazonable.

Los resultados de la encuesta al contrastar la hipótesis se tiene que el 100 % de los imputados siempre está condicionado al pago previo de la

reparación civil para la incoación del proceso inmediato y acogerse al principio de oportunidad

En la etapa preliminar el 60% de los imputados nunca puede ofrecer pruebas en su defensa y el 40 % a raras veces ya que es detenido en flagrancia delictiva.

El 80 % de los entrevistados refieren que la aplicación del D.Leg 1194 si vulnera el derecho de defensa, mientras un 20 % refiere que esta de acorde al procedimiento

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados

Luego de la investigación realizada se identifica que a la aplicación del proceso inmediato modificado por el D.Leg 1194 en flagrancia delictiva la defensa en juicio para un proceso jurisdiccional la cual está ligada a los principios de contradicción bilateral y de igualdad de parte o de armas, reconocido por la Constitución en su artículo 139 inciso 14 no se cumple o se vulnera porque el proceso inmediato, donde el acuerdo reparatorio ya fue tramitado.

cuadro Nº 1, el 95% fueron sorprendidos en flagrancia delictiva cuando conducían vehículo motorizado en estado de ebriedad en la ciudad de Huánuco, a los que se le aplicó el proceso inmediato, simplificación procesal para acogerse al principio de oportunidad y el 5% confiesa la comisión del delito, del total de 20 expedientes penales, el 100 % fue detenido por efectivos policiales en evidencia de elementos de convicción que sospechara la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad de vehículo motorizado.

Cuadro Nº 2, analizando la muestra de la investigación del total de 20 expedientes judiciales en materia penal; el 35 % que son 7 expedientes registra el rango legal mayor de 0.5 gr/ dl (0,5 a 1,0 gr dl), 7 expedientes equivalente al 35% con (1.0 gr/dl – 1.5 gr/dl); 4 expedientes al 20 % grados/decilitro en sangre (1.5 – 2.0 gr/ dl), 2 expedientes que equivalente al 10 % con rango (2.0- 2.5 gr/ dl) de tamizaje de dosaje etílico se puede afirmar que del 100% de las detenciones policiales, el tamizajes para dosaje etílico tuvieron como resultado Positivo para la configuración del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Cuadro Nº 3, El 100 % los expedientes en materia penal los procesados son condicionados a realizar el pago de la reparación civil previo a acogerse a la simplificación procesal.

En todos los casos analizados la reparación civil de un daño abstracto fueron una exigencia de un acuerdo reparatorio sin este requisito no se podrá acceder a un juicio inmediato, la cual selecciona y opera como un filtro e impide que personas de recursos económicos bajos o escasos puedan acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad.

Cuadro Nº 4, las formas de conclusión del proceso 14 expedientes judiciales corresponde al 70% que la defensa técnica solicito la aplicación del principio de oportunidad, 5 expedientes que hacen el 25% corresponde a la conclusión anticipada no se pudo aplicar el principio de oportunidad ya que el imputado tenía antecedentes, y 1 expediente concluyo con la terminación anticipada.

Cuadro Nº 5, el plazo razonable desde la detención policial a la audiencia única de incoación del proceso inmediato de los expedientes judiciales en el presente estudio se evidencia que el plazo para preparar la defensa técnica se vulnera el tiempo que transcurre desde los 19 días a menos de 9 meses, que equivale a un 85 % (17 expedientes), y el 15 % (3 expedientes) el plazo fue excesivo.

Cuadro Nº 6, El 80 % (16 expediente) desde la incoación del proceso inmediato a la audiencia de juzgamiento fue mayor a las 72 horas y un máximo de 11 meses 10 días, el plazo razonable sufre dilaciones siendo uno de ellos la carga procesal. Así mismo el 20 % vulneración al debido proceso siendo el tiempo mínimo para preparar la defensa técnica de 0 días a menos de 6 meses. tiempo irrazonable para argumentar la defensa del justiciable.

Cuadro Nº 7, Se evidencia que el plazo razonable para preparar la defensa técnica se vulnera desde la detención policial a la audiencia única de juzgamiento, va desde los 19 días a menos de 8 meses, que equivale a un 60% (12 expedientes), 3 expedientes transcurrió mayor a 9 meses a menos de 1 año, equivalente a 15% (3 expedientes) el plazo para resolver el conflicto penal no fue razonable de 8 meses a menos de 1 año; 1 expediente debido a reprogramaciones por excesiva carga procesal, 1 expediente por error en la notificación realizada por vía telefónica,

posteriormente al mismo expediente notificación por edictos, excesiva carga procesal y la parte agraviada se modifica, 1 expediente por reo contumaz.

El 25% (5 expedientes) el tiempo es mayor a 1 año llegando algunos casos a 1 año 5 meses 28 días que duro resolver el conflicto esto debido a huelgas de los trabajadores del poder judicial, que encausado se encontraba recluido en un penal por otro delito al momento de la audiencia de juzgamiento, y 2 expedientes no precisa la causa de la dilación del proceso penal.

CONCLUSIONES

1. Los resultados logrados del objetivo general según la muestra de 20 expedientes penales se demuestra que la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en flagrancia en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en los juzgados penales del distrito judicial de la provincia de Huánuco en el año 2017, colisiona con el derecho de defensa del imputado por lo siguiente: Escasez de tiempo para la obtención de las Pruebas, celeridad extrema que evita que se prepare un defensa técnica eficaz, incumplimiento del plazo señalado para incoar el proceso inmediato, el plazo de duración del proceso no es razonable.
2. El proceso inmediato, modificado por D.Leg 1194 restringe el plazo razonable al abogado defensor para preparar la defensa técnica del imputado en un 60% el plazo es muy corto.
3. Las consecuencias que ocasiona la aplicación del proceso inmediato en flagrancia en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad es el condicionamiento previo al acuerdo reparatorio el pago de la reparación civil a afectando a los mas vulnerables económicamente o que cuentan con recursos bajos lo que no es posible acceder a la igualdad procesal.

RECOMENDACIONES

Al culminar la presente investigación de acuerdo a la muestra propuesta y comprobando la hipótesis se tiene las siguientes recomendaciones:

1. La aplicación del principio de oportunidad en el delito peligro común, conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad se evidencia que la celeridad procesal que se encuentra estructurado y mecánicamente la cual colisiona con el derecho de defensa del imputado, siendo necesario reforzar las capacitaciones e implementación, por parte del presidente de la Corte de justicia y la presidenta de la junta de fiscales de Huánuco, sobre las reformas modificadas al D.Leg 1194 que se han dado con el proceso inmediato reformado por el **Acuerdo Plenario N° 02-2016**, a los operadores de justicia tanto a fiscales y jueces quienes deberán aplicar para que este mecanismo sea una garantía procesal en el derecho penal y no una vulneración al derecho del imputado.
2. -En la actualidad se han implementado juzgados especializados en flagrancia, sin embargo en la investigación se ha podido demostrar que el plazo no es razonable, donde la celeridad procesal estipulado en el proceso inmediato y aplicación del principio de oportunidad sufre dilaciones innecesarias siendo necesario que se establezcan procedimientos que ayuden a resolver el conflicto y en beneficio para las partes del proceso y realizar control de plazos en los plazos irrazonables excesivos, esto realizada por el abogado defensor.
3. las consecuencias que ocasiona la aplicación del D.Leg. 1194 es que inducen a que el imputado acepte el hecho delictuoso para resolver el conflicto en la audiencia de incoación del proceso inmediato y aplicar el principio de oportunidad reglada y no el principio de oportunidad libre, previo acuerdo de pago reparación civil no accediendo a este aquellos imputados que no cuentan con recursos económicos o son insolventes económicamente y no pueden realizar dicho pago, El Art. 138 de la Constitución Política del Perú, se le atribuye al Poder Judicial el ejercicio de la administración de justicia; y al Art. 139 de la

Constitución política del Perú, siendo uno de los Principios de la administración de justicia, de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, es potestad del juez quien debe evaluar si el imputado cuenta con capacidad económica y que pueda acceder a la igualdad ante la ley amparada por la constitución política del Perú en el art.2º a través de la aplicación del principio de oportunidad y la reparación civil no solo sea pecuniario., recomendando a los operadores de justicia específicamente de los jueces a buscar una alternativa para que todos los justiciables tengan acceso a la igualdad procesal ante la ley, existen legislaciones en el derecho comparado donde realizan otras formas de pago

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **Amoretti Pachas, Mario.(2007);** *Violaciones al debido proceso penal*, Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, pag 37-42.
2. **Barona Vilar, Silvia y otros.(2014).** *Derecho Jurisdiccional-* Tomo III. 22° edición. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
3. **Barragán Salvatierra, Carlos. (2009).** *Derecho Procesal Penal.* Tercera edición. México: Editorial McGraw Hill.
4. **Cáceres Julca., Roberto E. (2013).***El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.* Primera Ediciones Juristas Editores E.I.R.L. febrero.
5. **Gimeno Senda, Vicente. (2005).** *Derecho Procesal Penal.* Segunda Edición. .Madrid: Editorial Civitas.
6. **Gonzales Rus, Juan José. (1996).***En cobo del Rosal, Manual (Dir curso derecho Penal español, parte especial, Tomo I, Madrid Editorial Dyjinson.*
7. **López Betancourt, Eduardo. (2011).** *Derecho procesal penal.* Segunda edición. México: Iura, Editores.
8. **Mixan Mass, Florencio.** *Cuestiones Epistemológicas y teoría de la investigación y de la Prueba.* 1 era Edición. Trujillo. Ediciones BLG, 2005.
9. **Tamrini Del Valle, Moisés:** *La Prueba en el Derecho Penal*, Gráfica Horizonte, Lima, 2000.
10. **Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan; Montón, Alberto; Barón Silvia; (2000).** *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*, 9ª edic., Tirant Lo Blanch, Valencia.
11. **Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan; Montón, Alberto; Barona, Silvia. (2000),** *Derecho Jurisdiccional I Parte General*, 10ª edic., Tirant Lo Blanch, Valencia.
12. **Requejo, Juan;** *Jurisdicción e independencia judicial*, CEC, Madrid, 1989, pp. 575 y ss.; Zavaleta, Roger (1996), *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y debido proceso*, ponencia al I Congreso Nacional de Derecho Procesal, PUCP, editora Normas Legales, Lima.

13. **Diccionario Penal y Procesal Penal**, Manuel Luján Túpez. *Gaceta jurídica*. S.A, Primera edición Febrero 2013 PAG.261-262.
14. **Juristas Editores E.I.R.L (2018); CODIGO PENAL**, edición junio-Lima- Perú.
15. **Armenta Deu, Teresa (2012). Sistemas Procesales Penales**. La justicia en Europa y América. Madrid. Marical Pons.
Recuperado.<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos2016/procesoinmediato>.
16. **Cartagena Humpiri, Yonathan Bryan. (2016). “LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO A RAÍZ DE LA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 COLISIONA CON EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SICUANI: UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA”** (tesis de pregrado), Universidad Andina del Cusco- Peru. Disponible. http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/473/3/Yonathan_Tesis_bachiller2016.pdf
17. **CASACIÓN N.° 103-2017 JUNÍN (03 de octubre 2017)**.Pj.gob.pe.Lima. Perú.
Recuperado.<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/03947600438913fab23cf286bd5fbb/CAS+103.2017+Jun%C3%ADn.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=03947600438913fab23cf286bd5fbb>
18. **César Higa Silva**. El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. Disponible.<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
19. **Collins Spanish Dictionary** - Complete and Unabridged 8th Edition 2005. Recuperada <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/incoación>
20. **Cubas Villanueva, Víctor. (2017). El nuevo proceso de flagrancia**, Gaceta jurídica, lima. Febrero- Perú. Acuerdo Plenario extraordinario N° 1-2016/CIJ-116.lima-Peru.01 de junio 2016.

Recuperado.http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/AcuerdoPlenarioExtraordinario_1-2016.pdf

21. **Decreto Legislativo N° 957**, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia. El peruano.pe. 30 de diciembre 2016.
Recuperado. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-sarticulos-261-264-266-decreto-legislativo-n-1298-1468962-5/>
22. **Diccionario jurídico en Estado de ebriedad (2016)**.Diccionario jurídico. Recuperado.
<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/estado-deebriedad/>
23. **Gaceta Jurídica. (01 de febrero de 2016)**.la ley.pe. *Proceso inmediato: celeridad extrema*. Perú. Recuperado.
<http://laley.pe/not/3080/proceso-inmediato--celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas/1> de febrero de 2016.
24. **Grunauer Reinoso, Estefanía Cristina; intitulada “ELCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** Tesis post, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.2016.Disponible
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4758/1/T1775-MDP-Grunauer-El%20cumplimiento.pdf>
25. **Ley N° 30558**. *Diario Oficial El Peruano*, el peruano.pe. Lima, Perú, 24 de mayo 2017.
Recuperado. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-literal-f-del-inciso-24-del-articulo-2-d-ley-n-30558-1518101-1/>
26. **Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. (MAYO 2016)**. Lima-Peru.MINJUS.gob.pe. *Decreto legislativo N° 957 Código Procesal Penal*. (Grupo Roso E.I.R.L. cuarta edición. disponible.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PROCESALPENAL.pdf

27. **Neyra Flores, José Antonio;** *CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL GARANTÍAS Y EFICIENCIA EN EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 1194 Y 1307 DEL 30/08/15 Y 30/12/17.* Lima –Perú. Recuperada.
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf
28. **Reynaldo P. (20 de enero de 2016).** *El proceso inmediato.* Recuperado. <http://reynaldopm.blogspot.com/2016/01/mg-reynaldopandia-proceso-inmediato.html>
29. **Resolución del Tribunal Constitucional .EXP. N° 05423-2008-HC/TC.tc.gob.pe.** Madre de Dios-Perú. Recuperado.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05423-2008-HC%20Resolucion.pdf>
30. **Reyes Alvarado, Víctor Raúl. (2012).** *El Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Gaceta Jurídica. Disponible.https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3139/MAE_DER054.pdf?sequence=1
31. **Saca Alvarado, Káthery Mariela. (2017).** Tesis “*LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO REGULADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON LA MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA*(Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo. CHIMBOTE – PERÚ.
Disponible <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10277>
32. Salas. A. (04 de agosto 2016).Legis .pe. Perú. *Proceso penal inmediato reformado: legitimación y alcances.* Recuperado.<https://legis.pe/procesopenal-inmediato-reformado-legitimacion-y-alcances-2/>
33. **Salas Arenas, Jorge Luis (2016).** *Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194.* En: El

nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Gaceta jurídica. Disponible.

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf

34. **Sánchez Alarcón, Ruth Esther.(2016).** Tesis *“INCREMENTO DEL DELITO DE PELIGRO COMÚN POR CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CASOS SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2012-2014”*...(tesis pre grado) UNIVERSIDAD DE HUANUCO; Huánuco - Perú. Disponible. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis_Sanchez_%20Alarcon_Ruth_Esther.pdf?sequence=1&isAllowed=y
35. **Valle. O. (03 de octubre del 2017).** Legis.pe.Peru. El delito de conducción en estado de ebriedad está representada por el ministerio de transportes y no por la fiscalía Recuperado. <https://legis.pe/casacion-103-2017-junin-agraviado-delito-conduccion-estado-ebriedad-ministerio-transportes-no-la-fiscalia-doctrina-jurisprudencial/>
36. **Zavaleta.** La Última Ratio. *El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.* Recuperado. [http://www.laultimaratio.com/14-derechopenal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales- Perú](http://www.laultimaratio.com/14-derechopenal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-Perú)
37. **Zelada Flores, René S (2015).** *El Proceso Inmediato: Análisis del Decreto Legislativo N° 1194 (del 30/08/2015).* Lima En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 78. Pp 217. 27. Recuperada http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/proceso_inmediato.pdf.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA APLICACIÓN DEL D.L 1194 EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, Y LA COLISIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2017”.

AUTORA: BACHILLER: MARIA ISABEL, ROJAS FRANCISCO.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	V. Independiente	-.Percepción directa y efectiva -.Intervención policial -.Detención en flagrancia -.Confesión del imputado -.Elementos de convicción -. Investigación preliminar -.Audiencia -.Juzgamiento -.Incoación del proceso inmediato -.Principio de oportunidad -. Acuerdo reparatorio -.Terminación anticipada
¿Porque la aplicación del D. Leg. N° 1194 en el Proceso inmediato, en flagrancia delictiva en conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017?	Determinar en qué medida la aplicación del D.Leg. N° 1194 en el proceso inmediato en flagrancia delictiva en conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017.	inmediato, en flagrancia delictiva en conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad colisiona con el derecho a la defensa en los juzgados penales del distrito de Huánuco en el año 2017	La aplicación del D.Leg. N° 1194	
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUB HIPOTES	V. Dependiente.	-.Al Derecho de defensa -.Al derecho de libertad probatoria -.A ser juzgado en tiempo razonable -.A la igualdad procesal
PE1.- ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato, restringe el plazo razonable al abogado defensor preparar la defensa técnica del imputado? PE2.- ¿Qué consecuencias ocasiona la incoación del proceso inmediato que impide actuar otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, en los juzgados penales de la provincia el distrito de Huánuco en el año 2017?	OE1.- Determinar en que medida restringe la aplicación del D.Leg. N° 1194 y su modificatoria en el Proceso inmediato ejercer el plazo razonable al abogado defensor preparar la defensa eficaz al imputado. OE2.- Identificar las consecuencias ocasiona la aplicación del proceso inmediato que impide actuar otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad.	SH1.- La aplicación del proceso inmediato, restringe el plazo razonable al abogado defensor preparar la defensa técnica del imputado. SH2.- La incoación del proceso inmediato ocasiona serias consecuencias, tales como: plazo razonable, derecho de contradicción, impedir la actuación de otros actos de investigación que favorezcan al imputado en delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, en los juzgados penales de la provincia el distrito de Huánuco en el año 2017.	Colisiona con el derecho de defensa	

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL A LAS CARPETAS JUDICIALES

Nº	Nº Expediente	Fecha de intervención policial	Dosaje etílico	Sorprendido y detenido en flagrante delito	confesión del imputado	elementos de convicción evidentes	Audiencia única de Incoa del proceso inmediato	Juzgamiento	Principio de oportunidad	Terminación anticipada	Conclusión anticipada	Reparación civil	A ser juzgado en tiempo razonable
1	00038-2017. JR-PE-01	29-07-16	0.90gr/dl	Si	no	no	12-01-17	09-03-17	si	No	No	Si	7m 10d
2	01230-2017. JR-PE-01	04-02-17	0.87gr/dl	Si	no	No	29-03-17	26-04-17	No	No	Si	Si	2m 24 d
3	01324-2017 JR-PE-01	22-12-16	1.23gr/dl	Si	no	No	06-04-17	09-05-17	si	No	No	Si	4m 17d
4	02010-2017-2-1201-JR-PE-01	01-10-16	1.24 gr/dl	si	no	si	23/05/17	06/10/17	si	No	No	si	1ª5d
5	02195-2017-96-1201-JR-PE-01	26-02-17	2.05 gr/dl	si	no	si	15/06/17	25/05/18	si	No	No	Si	1ª 3m1 d
6	03417-2016-0-1201-JR-PE-01	05-02-16	1.33 gr/dl	si	no	si	24/02/17 20/03/17	18/08/17 07-11-18	si	No	No	si	1ª 5m 28 d
7	030-25-2016-77-1201-JR-PE-01	21-08-16	0.92 gr/dl	si	si	si	02-05-17	28-10-18	si	si	No	Si	1ª 2m7 d
8	02168-2016-0-1201-JR-PE-01	06-07-16	1.10 gr/dl	si	no	si	25/08/16	07/09/16	si	No	No	Si	2m3d
9	02324-2016-0-1201-JR-PE-01	15/05/16	1.92 gr/dl	si	no	si	27/08/16	02/09/16	si	No	No	si	3m 18 d
10	03063-2016-0-1201-JR-PE	24-06-16	0.74 gr/dl	si	no	si	14-11-16 03-02-17	04-07-17	si	No	No	si	1 a 10 d
11	01003-2017-0-1201-JR-PE-01	25-02-17	0.53 gr/dl	si	no	si	16-03-17	16-03-17	si	No	No	si	19 d
12	00205-2017-27-1201-JR-PE-01	14-06-16	1.80 gr/dl	si	no	si	06-04-17 22-05-17	22-05-17	si	No	Si	si	11m8d
13	00073-2016-84-1201-JR-PE-01	24-08-15	0.64 gr/dl	si	no	si	14-01-16 22-01-16	29-01-16	no	si	Si	si	5m 4 d

14	00517-2016-0-2016-JR-PE-01	30-01-16	0.65gr/dl	si	no	si	09-03-16	14-03-16	no	No	si	si	1m 12d
15	01593-2017-31-1201-JR-PE-02	02-04-17	1.77 gr/dl	si	no	si	05-05-17	29-08-17	si	no	No	si	4m27d
16	00385-2017-76-1201-JR-PE-01	15-02-16	1.07 gr/dl	si	no	si	24-01-17	13-04-17 22-05-17	no	no	Si	si	3m7d
17	01997-2017-36-1201-JR-PE-01	10-04-17	1.24gr/dl	si	no	si	23-05-17	02-06-17 12-10-17 19-12-17	si	no	No	si	8m 9d
18	00155-2017-77-1201-JR-PE-01	24-06-16	1.14 gr/dl	si	no	si	13-01-17 20-01-17 31-01-17	27-03-17 25-04-17 10-05-17	si	no	No	si	10m 16d
19	000-32-2017-1201-JR-PE-01.	19-01-17	2.23 gr/dl	si	no	si	21-02-17	21-02-17	si	no	No	si	1m2 d
20	00546-2017-0-1201-JR-PE	02-01-17	1.76 gr/dl	si	no	si	03-02-17	03-02-17	si	no	no	si	2m 1d